



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL N°  
00815-2012-0-1308-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE HUAURA – LIMA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA  
GIULIANA PATRICIA GIRON CASTRO**

**ASESORA  
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**  
**Presidente**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**  
**Miembro**

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**Miembro**

**Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme  
dado la vida

**A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta  
alcanzar mi objetivo, hacerme  
profesional.

*Giuliana Patricia Girón Castro.*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres Patricia y Moisés:**

A mi madre, quien me entrego todo su amor , mi gran ejemplo de lucha y fortaleza a la que prometí nunca rendirme ante las adversidades de la vida; a mi padre a quien me enseñó a ser una persona independiente, segura y autónoma.

### **A mis hijos Alessandro y Axel**

Quienes me han dado la fuerza necesaria para poder culminar las diferentes metas que me he planteado a lo largo de mi vida, A quienes les debo tiempo, consagradas al estudio y al trabajo, por entenderme y brindarme su apoyo absoluto.

*Giuliana Patricia Girón Castro*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00815-2012-0-1308.JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura-Huacho; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** amparo, calidad, divorcio, motivación, reconvencción y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance sentences on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00815-2012-0-1308 .JR-FC-01, of the Judicial District of Huaura-Huacho; 2018 ?. The objective was: to determine the quality of verdicts that have been studied. The research was of quantitative and qualitative type, at a descriptive exploratory level, and of non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was from a judicial file, selected by convenience sampling. To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used As an instrument, a checklist was used, validated by expert judgments. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute parts respectively, pertaining to the judgment of first instance was of ranks: very high, very high and high; while, of the sentence of second instance were: high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: protection, quality, divorce, motivation, counterclaim and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
Índice general .....	vii
Índice de resultados .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. REVISIO DE LA LITERATURA</b> .....	6
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	6
<b>2.2. Bases teóricas</b> .....	7
2.2.1.Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas .....	7
2.2.1.1. La Jurisdicción .....	7
2.2.1.1.1. Concepto .....	7
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción .....	7
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional .....	8
2.2.1.1.4. La Competencia .....	12
2.2.1.1.4.1. Definición: .....	12
2.2.1.1.4.2 Regulación de la competencia.....	12
2.2.1.1.4.3.Competencia en el Proceso Civil en estudio .....	12
2.2.1.1.5. Acción .....	13
2.2.1.1.5.1. Definición.....	13
2.2.1.1.5.2 Características .....	13
2.2.1.1.5.3 Materialización y alcance de la Acción.....	13
2.2.1.1.6. La pretensión.....	13
2.2.1.1.6.1. Elementos de la pretensión.....	14
2.2.1.1.7. El Proceso .....	14
2.2.1.1.7.1. Funciones del proceso .....	15
2.2.1.1.7.2. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	15
2.2.1.1.7.3. Principios relacionados con el proceso .....	15
2.2.1.1.8. El debido proceso formal .....	16
2.2.1.1.9. El proceso civil.....	17
2.2.1.9.1 Definición.....	17

2.2.1.1.9.2. Principio procesales aplicables al proceso civil .....	18
2.2.1.1.9.3. Fines del proceso civil.....	19
2.2.1.2. El proceso de conocimiento .....	19
2.2.1.2.1. Concepto .....	19
2.2.1.2.2. Características del proceso de Conocimiento.....	19
<b>2.2.1.3. Las partes.....</b>	<b>20</b>
A) Demandante .....	20
<b>B) Demandado .....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.4.1. La demanda.....	21
2.2.1.4.2 Contestación de demanda.....	21
<b>2.2.1.5. Los Puntos controvertidos.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.5.1. Definición.....	22
<b>2.2.1.6.La prueba.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	22
2.2.1.6.2. En sentido común.....	22
2.2.1.6.3. En sentido jurídico procesal.....	22
2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez.....	23
2.2.1.6.5. El objeto de la prueba.....	23
2.2.1.6.6. El principio de la carga de la prueba.....	23
2.2.1.6.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	23
2.2.1.6.8. Las pruebas en el proceso en estudio .....	25
<b>2.2.1.7. La sentencia .....</b>	<b>26</b>
2.2.1.7.1. Concepto .....	26
2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional.....	26
2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia.....	27
2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	28
2.2.1.7.4.1. El principio de congruencia procesal .....	28
2.2.1.7.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	28
2.2.1.7.4.2.1. Concepto.....	28
2.2.1.7.4.2.2. Funciones de la motivación.....	29
2.2.1.7.4.2.3. La fundamentación de los hechos .....	29
2.2.1.7.4.2.4. La fundamentación del derecho .....	29
2.2.1.7.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales ....	30



2.2.1.7.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. ....	30
<b>2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....</b>	<b>31</b>
2.2.1.8.1. Concepto .....	31
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	31
2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios .....	32
2.2.1.8.4. Presupuestos para la impugnación .....	32
2.2.1.8.5. Medio impugnatorio en el proceso.....	32
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>33</b>
2.2.2.1. Asunto judicializado.....	33
2.2.2.2. Contenidos preliminares.....	33
2.2.2.2.1. EL MATRIMONIO .....	33
<b>2.2.2.2.2. Los alimentos .....</b>	<b>36</b>
2.2.2.2.2.1. La patria potestad .....	36
2.2.2.2.2.2. El régimen de visitas .....	36
<b>2.2.2.2.2.3. La tenencia .....</b>	<b>37</b>
2.2.2.2.2.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	38
<b>2.2.2.2.3. El divorcio .....</b>	<b>38</b>
2.2.2.2.3.1. Concepto .....	38
2.2.2.2.3.2. Regulación del divorcio .....	38
2.2.2.2.3.3. La causal de Separación de Hecho .....	38
2.2.2.2.3.4. Regulación de las causales .....	38
2.2.2.3. Las causales en las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.3.1. La indemnización en el proceso de divorcio.....	40
2.2.2.3.2. La indemnización en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2.3.3. El Régimen de la LEY N° 27495 .....	41
2.2.2.4. Normas aplicadas en primera y segunda instancia.....	44
2.2.2.4.1. Normas aplicadas en primera instancia.....	44
2.2.2.4.2. Normas aplicadas en segunda instancia .....	44
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>44</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>47</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>48</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	48
4.2. Diseño de la investigación .....	50
4.3. Unidad de análisis .....	51

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	53
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	54
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	56
4.8. Principios éticos .....	58
<b>V. RESULTADOS</b> .....	59
5.1. Resultados .....	59
5.2. Análisis de los resultados .....	88
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	90
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	91
<b>ANEXOS</b> .....	95
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia .....	96
Anexo 2 Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	109
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos .....	115
Anexo 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	123
Anexo 5 Declaración de Compromiso Ético.....	132

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

### **Resultados de los cuadros de resultados**

#### ***Resultados parciales de la sentencia de primera instancia***

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	65
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	71

#### ***Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia***

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	74
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	81

#### ***Resultados consolidados de las sentencias en estudio***

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	84
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	86

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación sobre conocimientos de la calidad de las sentencias en un proceso judicial específico, genero observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el ámbito internacional:**

De acuerdo a Capelleti (2012) cree que son numerosos los factores que son imputables y que aclara la crisis de la administración de justicia; no solo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de todo país en general. El principal, antes que nada, es el factor de preparación y capacidad subjetiva de los juzgadores y magister, su capacidad en el cargo es lo más saltante a la vista.

Las claves para mejorar el actual estado de la Justicia española están por reforzar la independencia judicial, despolitizando y capacitando su funcionamiento; mejorar su propósito institucional, neutral y pública ante la carencia de entender que en cada litigio resuelto siempre será una parte, la que pierda, que difundirá opiniones negativas para con la profesión, sin que haya mejor elección que potenciar el sistema de garantías, señal propia del irrevocable Estado de Derecho al que pertenecemos, e invertir en tecnologizar y simplificar las partes del procedimiento que lo admita, a la vez que desjudicializar los asuntos que no tengan entidad para el enjuiciamiento, derivándolas hacia otras vías opcionales de solución de conflictos. (Cornejo, 2012).

### **En el ámbito latinoamericano:**

En América Latina, con respecto a las mejoras judiciales podemos señalar que aún tiene mucho más retórica que de realidad. Sin duda se analizan más reformas de las que serán permitidas; se aprobarán más reformas de las que llegaran a ser efectivas y se pretenderán mucho más cambios de los que cualquier institución frágil como son los poderes judiciales de América latina, serán capaz de absorber; debemos reconocer que estamos en momentos de cambios. Los países de América latina en su mayoría han pretendido o decidido innovar la modalidad de gobierno y de sus poderes

judiciales. (Gamboa, 2010).

Con respecto al ámbito latinoamericano, según Briceño (2012), nos dice que como se conoce, se viene desarrollando justicia restaurativa, a través de la difusión de un nuevo enfoque al sistema de administración de justicia, empleando en distintos lugares. En la última década y frecuentemente como parte de sus transiciones a la democracia, en distintos países de América han reformado sus constituciones para instaurar consejos de la magistratura designados a gobernar sus ramas judiciales copiando el modelo de la post guerra, es necesario mencionar entonces que la Historia Política, Económica, Social y Cultural de América Latina ha transcurrido, a diferencia de los estados unidos casi enteramente al margen del funcionamiento de sus poderes judiciales.

#### **En el ámbito nacional:**

En el Perú la administración de justicia es un tema que desde siempre ocupa y alarma a juristas preparados en materia procesal. Cabe mencionar que en años atrás, el conocimiento que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era carente y prácticamente su total funcionamiento solo provenía de todos aquellos políticos poderosos, litigantes crédulos, letrados en búsqueda del "más pudiente" y Jueces que en definitiva no aplicaban la imparcialidad (Moscoso, 2011).

Para Echandía (2010) los usuarios que acceden ante un órgano jurisdiccional solicitando tutela jurisdiccional efectiva a fin de que se le otorgue favorablemente su derecho, por lo menos el 50% de dichos usuarios se van disconformes, debido a que el Juez no es más que un simple plagiador de resoluciones, leyes y jurisprudencia, que escasas veces elabora un argumento contundente plasmada en un fallo y que solo se dedican a repetir todo lo que otros jueces ya dictaminaron.

#### **En el ámbito local:**

Según Galván (2012), afirma que en el Distrito Judicial de Huaura, existen problemas vinculados a la dilación procesal debido a la carga exagerada y la ineficiencia en la tramitación de los procesos judiciales y el elevado índice de corrupción por parte de los auxiliares judiciales (secretarios, especialistas, notificadores, etcétera).

Sin duda la ciudad de Huaura se encuentra en una etapa de crecimiento notable, ello se comprueba con la gran cantidad de población que tiene la ciudad y lo que termina en incoarse constantes procesos judiciales que incrementan la carga procesal, sin tener en cuenta que más de las veces el Poder Judicial deja de funcionar por los paros o huelgas, que lo único que provoca es dilatar aún más los procesos y perjudican la administración de justicia. (Diario Correo, 2014).

En lo que corresponde a la Universidad, Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación es promovida mediante líneas de investigación, siendo éste trabajo parte de la línea que comprende hacer estudios sobre productos jurisdiccionales, entre ellos las sentencias, por eso, para realizar el presente estudio se usó el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01; generado por una demanda de Divorcio por Causal donde la pretensión fue de declare fenecido el vínculo matrimonial, que concluyó con una sentencia que declaró fundada en parte la demanda, en primera instancia, y posteriormente confirmada, por el órgano jurisdiccional revisor, declarando finalmente fundada en parte de la pretensión planteada en el petitorio del escrito de demanda; por eso concluido la descripción presente se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal (Separación de Hecho) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2018?

Asimismo, para resolver el problema el propósito fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal (Separación de Hecho), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura– Lima; 2018. Mientras, que los objetivos específicos formulados fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna significativo, a pesar de los obstáculos encontrados, que se presentó con la dificultad para poder obtener a las sentencias, y ni imaginar obtener el expediente; pese que la función jurisdiccional se desempeña a nombre de la Nación; y que el hecho de analizar y enjuiciar las resoluciones judiciales, es un derecho otorgado a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por ello, los resultados están dirigidos a los jueces, para que sumen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

La presente propuesta de investigación se justifica, a razón de que parte de la observación profunda empleada en la realidad internacional, nacional y local donde se evidencian que la sociedad exige “justicia”, exigencia que se puede traducir en una diligencia de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a los hechos que cotidianamente altera el orden jurídico y social, generando angustia y desanimo no sólo en las víctimas, que cada vez adoptan diversas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, provocando probablemente un sin número de opiniones pocos favorables en relación al tema de confianza en el empleo de la administración de justicia de manera particular, justifico la presente investigación ya que se ha apreciado la constante molestia que genera el poder judicial con la expedición de sentencias o resoluciones judiciales que no tienen la adecuada calidad, ya que no están debidamente motivadas, lo que provoca que al interior del

mismo se cree una inseguridad de que si realmente se puede confiar en la administración de justicia en el Perú.

Para el uso de la información que nos da el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque los documentos declaran situaciones que competen el ámbito privado de las partes en disputa, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se firma una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia en concreto (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión el estudio explica que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de mediana y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.



## II. REVISIO DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Investigaciones internacionales:

En Colombia Ángel, J. y Vallejo, N. (2013) analizaron: “*La motivación de la sentencia*” y concluyeron: que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser definida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que conllevaron al juez a la decisión, haciéndola razonable desde el punto de vista jurídico. Que, la motivación tiene como fin primordial avalar el control sobre la sentencia, control que en un principal lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se demuestre la correcta administración del derecho y que el fallo sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra fortalecer la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función se desarrolla en nombre de éste. Finalmente se ha exigido como requisitos a las sentencias judiciales la precisión, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, pero sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Santo Tomás de Aquino, señala que “el matrimonio es la unión indiscutible y marital entre 02 personas legítimas que contempla una indivisible comunidad de vida”. Las Siete Partidas lo consideran “ el coito de marido y mujer, hecho con tal pretensión de vivir siempre en función de departir, prometiendo lealtad cada uno de ellos al otro y sin realizar coito el varón a otra mujer ni ella a otro varón, viviendo ambos juntos.”

Callahan Parnell lo define señalando que es “el estado civil, situación o relación de personas de diferentes sexos unidos ante la ley por el consentimiento del otro, en la comunidad de deber legal relativo a esta asociación fundada en la diferencia de sexo”

Estudio derivada de la línea, del que se desprende el presente estudio:

Mautino (2016) en la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre infracción al derecho al trabajo (proceso de amparo), en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura –*

*Lima. 2018*”, arribó a las siguientes conclusiones: que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la investigación científica sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por Causal (Separación de Hecho), fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas**

#### **2.2.1.1. La Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

La palabra jurisdicción, entiende a la función pública, ejecutada por entidades estatales con poder para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de resolver sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, por medio de decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

##### **2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción**

Couture (2002), nos dice que la jurisdicción tiene diferentes elementos de los cuales Puede tener en cuenta: Forma, Contenido y la Función. Tradicionalmente se han atribuido cinco elementos o componentes:

- a) **Notio**, es la capacidad de conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de reconocer una determinada cuestión litigiosa, que se le entrega o que se le imponga a conocimiento del juez. (Zumaeta, 2004).
- b) **Vocatio**, es la capacidad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. autoridad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el juez de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva. (Hinostroza, 2006).
- c) **Coertio**, es la capacidad de emplear medios coercitivos; poder de los medios obligatorios para hacer que se cumplan sus mandatos. Facultad de disponer medios coercitivos; poder de los medios necesarios para exigir que se cumplan sus mandatos. Se bas en hacer efectivo los apercibimientos

ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes. (Rodríguez, 2005).

- d) **Judicium**, es la potestad de resolver; poder de sentenciar. Poder de resolver. poder de sentenciar. Más que un poder es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. (Roca, 2009).
- e) **Executio**: Es llevar a ejecución sus propias resoluciones; facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. (Ticona, 2009).

### **2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

#### **a) Principio de Unidad y Exclusividad**

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No hay ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con exclusión de la militar y la arbitral. No existe proceso judicial por comisión o delegación. La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no se tienen todo el tiempo presentes, por su parecido: a) Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra. b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. c) Inexistencia de especies de delito o personas competentes sustraíbles a su jurisdicción (Chanamé, 2009, p. 428).

#### **b) Principio de Independencia Jurisdiccional**

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede

avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. Al respecto Chanamé (2009) expone: La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional (p. 430).

### **c) Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación Sobre el Debido Proceso, De Bernadis, Luis Marcelo, indica: (...) son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el Estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como —juicio justo‖ o —proceso regular‖ es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial (Chanamé, 2009, p. 432). Respecto a la: La tutela

jurisdiccional efectiva, es aquel derecho por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización (Martel, 2003, p. 17). Este principio está prevista y reconocida en todas las Constituciones modernas; Gonzales indica: El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principio del Derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales (Martel, 2003, p. 43-44).

**d) Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .**

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. La publicidad es un mecanismo que garantiza que el proceso será regular, que no serán sometidos los justiciables a cuestiones no previstas en la Ley, es un principio de larga data, reconocida en todos los ordenamientos jurídicos. La excepción está prevista en casos que el proceso comprenda intereses de menores.

**e) Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Es muy común poder encontrar, sentencias que son muy difíciles de entender, una de las razones es porque no se explica claramente los hechos materia de juzgamiento, o también porque no se valora su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

#### **f) Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recopilada por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

En Este principio se evidencia en situaciones donde las determinaciones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del estudio de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

#### **g) Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

En ningún estado del proceso: Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se ampara una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. (Cansaya, 2013).

#### **2.2.1.1.4. La Competencia**

##### **2.2.1.1.4.1. Definición:**

En nuestro país, la competencia de los órganos jurisdiccionales se administra por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, podemos decir que es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, entonces es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

##### **2.2.1.1.4.2 Regulación de la competencia**

Hinostroza (2006), nos dice que la competencia de los órganos jurisdiccionales en el Perú se administra por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.

Cansaya (2013), nos enseña que la competencia es regulada de distinta manera y recurriendo a variados criterios en las diversas legislaciones, de acuerdo a la organización judicial correspondiente. Entonces se puede decir que, hay jueces competentes en determinados asuntos y que no son competentes en otros. Como lo señalamos precedentemente, la competencia es el elemento para repartir los asuntos justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios.

##### **2.2.1.1.4.3. Competencia en el Proceso Civil en estudio**

Lo trascendental para esta opción no es qué norma sobre competencia estuvo vigente al momento de la ejecución de los hechos a juzgar, sino que lo trascendente es determinar qué normas sobre competencia se hallaron vigentes al instante del inicio del proceso. Con esta solución se pone en evidencia, además, el diferente objeto de regulación de la norma de derecho material y de la norma de derecho procesal. (Colombo, 2003).

### **2.2.1.1.5. Acción**

#### **2.2.1.1.5.1. Definición**

Zumaeta (2004) nos dice que la acción proviene del latín “actio”, que representa movimiento, actividad o acusación, dicho vocablo tiene un carácter procesal. La acción procesal es concebida como el poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento de un órgano que decida los litigios de intereses jurídicos.

#### **2.2.1.1.5.2 Características**

Se dice que es de carácter público, en sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre. (Cansaya, 20113)

#### **2.2.1.1.5.3 Materialización y alcance de la Acción**

Couture (2002), precisa que por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o la dilucidación de una incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.1.6. La pretensión**

Para Carrión (2007) la causa jurídica de las obligaciones es un requisito para la existencia o para la validez de los contratos y consiste en el fin directo e inmediato que persigue el deudor al obligarse, fin que es inherente al contrato y que está impuesto por su propia naturaleza: en los contratos sinalagmáticos las obligaciones a cargo de cada una de las partes encuentran su causa, bien sea en las obligaciones a cargo de la otra parte, o bien en el cumplimiento de estas; en los contratos reales, la entrega o tradición que sirve para perfeccionarlos constituye la causa de las obligaciones resultantes a cargo del deudor, y en los contratos gratuitos, la causa se confunde con el espíritu de liberalidad, abstractamente considerado, que los caracteriza.



#### **2.2.1.1.6.1. Elementos de la pretensión**

a) El objeto de la pretensión es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación. (Zumaeta, 2004).

b) La causa de la pretensión, entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material. Se exige siempre la invocación de los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídico material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan un aspecto muy importante, el de la carga de la prueba, que determina a cuál de las partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse la controversia. (Barreto, 1994).

c) La razón de la pretensión reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella. Como dice Carnelutti, “una pretensión tiene razón en cuanto una norma o precepto jurídico establece la prevalencia del interés, que el contenido de la pretensión. (Cansaya, 2013).

#### **2.2.1.1.7. El Proceso**

Alzamora (1981), nos dice que el término Proceso deriva de “procederé” y “processu” que indican una cadena de actos coordinados para el logro de una finalidad. El derecho antiguo empleo las expresiones “iudicium”, “diceptatio”, “iurgium”, “causa”, “lis”.

Nuestro derecho positivo usa el vocablo juicio y también pleito.

El concepto de proceso en casos legales vinculados con la administración de justicia significa avanzar o dinamizar la actuación de formalidades, requisitos, intervención de jueces, abogados, partes, auxiliares de justicia, etc. Para dar cumplimiento y aplicar las normas que existen a fin de regular lo que corrientemente se denomina proceso. (Roca, 2009).

#### **2.2.1.1.7.1. Funciones del proceso**

Alzamora (1981), nos dice que las funciones del proceso son la agrupación de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, resultando un instrumento para cumplir los objetivos del Estado los cuales son imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho y a la vez brindar a estos la tutela jurídica.

#### **2.2.1.1.7.2. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Las garantías constitucionales del proceso” no sólo corresponde al demandado, que puede ser privado por ley de su derecho a ser oído por un juez competente e imparcial; sino también al actor, que igualmente puede ser privado por ley, sin razón alguna, de su derecho a reclamar judicialmente lo que es suyo; también alcanza a los jueces que pueden ver afectados en la ley las garantías de su investidura; a los testigos y peritos, a quienes se les pueden vulnerar por ley sus derechos humanos. (Couture, 2002).

#### **2.2.1.1.7.3. Principios relacionados con el proceso**

##### **a) Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional:**

Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargado. El principio significa, que si una persona es notificada por un órgano jurisdiccional, debe apersonarse obligatoriamente al proceso incoado contra él. Quiere decir que, cuando el proceso finalice, dicha persona estará obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. (Gallegos, 2008).

##### **b) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales:**

este principio exige que el legislador adquiera las medidas necesarias a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la participación de extraños a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. (Monroy, 1996).

**c) Principio de publicidad:** Quiere decir que todo proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda tener conocimiento y acceso en cualquier momento los expedientes. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios. (Cansaya, 2013).

**d) Principio de pluralidad de la instancia:** Este principio nos da la posibilidad que todas las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. La regulación de este derecho busca en el fondo el reevaluación, a solicitud del procesado, del primer juicio, citando, quiere decir, un examen doble del caso bajo juicio es el valor garantizado por una segunda instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad. (Muro, 2003).

**e) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales:** la imparcialidad no solo es una calidad que debería tener el órgano jurisdiccional, sino que también impone un deber a todos los que integran en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. Es jurídicamente punible que alguien intente violentar la imparcialidad del órgano jurisdiccional, sea con propuestas irregulares o de cualquier otra forma. (Barreto, 2004).

#### **2.2.1.1.8. El debido proceso formal**

##### **A. Definiciones**

Ticona (2009), manifiesta que es un conjunto de condiciones que deben cumplirse para tener la seguridad de una adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

##### **B. Elementos de debido proceso**

**a) Intervención de Juez independiente,** responsable y competente: se dice que el Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si

actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas.

También, el Juez debe ser competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

**b) Emplazamiento válido: las notificaciones,** deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la falta de estos parámetros daría lugar a la nulidad del acto procesal, que obligatoriamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia:** En concreto nadie podrá ser condenado sin ser previamente oído o por lo menos sin haber tenido la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**d) Derecho a tener oportunidad probatoria:** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

### **2.21.1.9. El proceso civil**

#### **2.2.1.9.1 Definición**

Couture (2002), afirma que en el término jurídico procesal se utilizan como sinónimos de la palabra proceso los términos juicio, procedimiento, litigio, Litis, controversia, etcétera. La palabra proceso en termino jurídico es de uso moderno y es más expresiva con relación a las demás denominaciones anotadas, pues comprende no solo todos los actos que realizan las partes, el Juez y todos los que intervienen en él, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el Estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, sino también abarca su naturaleza, sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social y cuya decisión final que se adopte en él se revista de la cosa juzgada.

## **2.2.1.1.9.2. Principio procesales aplicables al proceso civil**

### **A. Principio de tutela jurisdiccional efectiva**

Como manifiesta Cansaya (2013), el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a los tribunales independentese imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución.

### **B. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal**

Para Ticona (2009), la iniciativa de parte es necesaria no sólo para solicitar al Juez la providencia, sino para poner en conocimiento los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

### **C. Principio de intermediación**

Según el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el principio de intermediación tiene por objetivo que el Juez que esta designado a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso. (Portocarrero, 2005).

### **D. Principio de concentración**

El artículo V del Título Preliminar del CPC, también contiene al principio de concentración, el cual obliga al Juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa. (Zumaeta, 2004).

El principio de concentración apunta a la brevedad del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad. (Palacios, 1979)

### **E. Principio de congruencia procesal**

Roca (2009), define que la congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedó oportunamente planteada la litis, comprende los siguientes aspectos: La resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas.

Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, o sea prohibido resolver pretensiones no ejercitadas; Aplicación de estas reglas a las cuestiones introducidas al debate por el demandado, o sea resolución de todas las cuestiones planteadas por el mismo y nada más que ellas. (Zumaeta, 2004)

### **D. El Principio de instancia plural**

El principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácita. (Cansaya, 2013)

#### **2.2.1.1.9.3. Fines del proceso civil**

El proceso no es un fin, sino un medio que tiene el derecho para conseguir la justa composición de la litis en casos contencioso, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico en general. (Zumaeta, 2004).

#### **2.2.1.2. El proceso de conocimiento**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es el proceso modelo o un tipo del proceso civil, en donde se ven pleitos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la polémica mediante una sentencia consentida y ejecutoriada, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

##### **2.2.1.2.2. Características del proceso de Conocimiento**

Las características que encontramos dentro del PROCESO DE CONOCIMIENTO

según el doctor Wilvelder Zavaleta Carruitero, son las siguientes:

- **a. TELEOLÓGICO.-** Esto dado a que el PROCESO DE CONOCIMIENTO es esencialmente finalista, porque busca en definitiva, la solución de los pleitos de intereses, mediante un fallo con valor de cosa juzgada.
- **b. PROCESO MODELO.-** tal vez sea la característica más importante de este proceso; ya que se guiarán y/o regirán las falencias que se adviertan los otros tipos de procesos. El PROCESO DE CONOCIMIENTO viene a formar la columna vertebral de todo el sistema procesal. Todos los institutos como demanda, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, conciliación, medios probatorios, alegatos, etc.
- **c. IMPORTANCIA.-** es el más importante de todos, porque en estos tipos de procesos se tramitan todos los asuntos de mucha significación, de mayor trascendencia,
- **d. TRAMITE PROPIO.-** Por la razón que; brinda al justiciable plazos máximos, le ofrece todas las garantías tanto en la acción como en la defensa, le permite emplear excepciones, defensas previas y hacer uso de todos los medios probatorios e impugnatorios. Este proceso no se asemeja a ninguno por el contrario, los demás procesos toman parte de él, algunos institutos en forma sucinta, condensada y recortada.
- **e. COMPETENCIA.-** Es de competencia exclusiva del Juez Civil, cosa contraria a lo que pasa con otros tipos de procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el Juez de Paz Letrado y el Juez Civil (Juez Mixto); según sea la cuantía.
- **f. AUTENTICIDAD.-** es el más auténtico de todos; esta característica va de la mano principalmente de la característica de que es un TIPO MODELO; es auténtico porque no copia de otros tipos de procesos.

### 2.2.1.3. Las partes

#### A) Demandante

El demandante es la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para hacer prevalecer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo

incoando una demanda, también es llamado actor, pretensor o recurrente, quien inicia la actividad procesal. (Zumaeta, 2004).

*Es la persona que hace prevalecer sus derechos incoando una demanda y da inicio al proceso, solicitando al órgano jurisdiccional le reconozca o restituya su derecho.*

### **B) Demandado**

Es el sujeto contra el cual se acciona con la finalidad de la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. En otras palabras, es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado, por lo tanto, es la persona que debe contradecir, negar la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda (Molina, 2009)

*Demandado es toda persona ante quien va dirigida la demanda y tiene la opción de contradecir lo pretendido adjuntados sus medios probatorios.*

#### **2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.4.1. La demanda**

La palabra demanda proviene del latín “Demandare” que significa: Confiar, habiendo tomado el sentido de “pedir”, en sentido general, es el hecho de dirigirse a un juez o tribunal para que reconozca la existencia de un derecho. En su acepción procesal, es el escrito o recurso con que se inicia un juicio exponiéndose las pretensiones del autor; sus fundamentos de hecho (Relación detallada de los hechos o acontecimientos o negocios que motivan la reclamación), los fundamentos de derecho, es decir, las leyes o reglamentos que amparan su pretensión y la petición concreta sobre la que debe pronunciarse el juez. (Sagástegui, 1982).

##### **2.2.1.4.2 Contestación de demanda.**

Es un medio de defensa que la ley franquea al demandado, mediante el cual responde al demandante, contradiciendo y pidiendo protección jurídica. (Molina, 2009).

La contestación de la demanda, es el escrito por el cual el demandado responde a la acción interpuesta por el actor fundamentando las razones de hecho y de derecho la causa de la acción, su importancia es relevante en el proceso porque implica la tutela



del órgano jurisdiccional. Al ser contestada la demanda e inicia la bilateralidad del proceso como consecuencia de la relación procesal, y se determinan los hechos sobre los cuales deben fundamentarse las pruebas y la resolución que finalmente el Juez emitirá pronunciándose en los extremos de la demanda y la contestación de la demanda, en cuanto a su estructura y características son similares a la demanda. (Arias, 2008).

#### **2.2.1.5. Los Puntos controvertidos**

##### **2.2.1.5.1. Definición**

Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Cansaya, 2013).

#### **2.2.1.6. La prueba**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

En la acepción de Devis Echandía citado Rioja (2017) la prueba es todo aquello importante que sirve para comprender acerca de cosas o hechos y dentro de los cuales pueden incluirse actividades, esto es la totalidad de medios que sirven para que el juez llegue al conocimiento de la cuestión debatida.

*En consecuencia la prueba es un instrumento apropiado capaz de representar, evidenciar hechos que pueden ser valorados y utilizados en un juicio.*

##### **2.2.1.6.2. En sentido común**

La idea de prueba en el sentido común está muy difundida, tanto que la mayoría de los secretarios, abogados y uno que otro magistrados lo utilizan sin preocupación incluso por penetrar en sus implicaciones jurídicas (Roca, 2009).

##### **2.2.1.6.3. En sentido jurídico procesal.**

La prueba en sentido jurídico-procesal es la forma de buscar la verdad o falsedad de las pretensiones en un juicio. La prueba proviene del término latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Así que ,

lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa (Zumaeta, 2004).

*La prueba es un medio valorado por el juez en la que él decide la veracidad o falsedad de los hechos alegados por los justiciables.*

#### **2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez.**

Para el Juez, la prueba es la forma de probar la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión eficaz en la sentencia. (Arias,2008).

#### **2.2.1.6.5. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba, Según Stein señala que los únicos que pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, dado que el Juez tiene la misión de subsumir supuestos de hecho, con el objetivo de afirmar o negar la procedencia de dichos supuestos fácticos (Romero, 2013).

#### **2.2.1.6.6. El principio de la carga de la prueba.**

La carga de la prueba nos lleva a que, obligadamente, debe acreditarse el supuesto de hecho o el conjunto de hechos que lo conforman, sin que sea relevante determinar quién aportó la prueba o de dónde provino aquella; por el contrario, cuando falta la prueba o, no está probado el supuesto de hecho sobrevienen las consecuencias que dicha ausencia acarrea (Cañón, 2009).

*Concluyendo, la carga de la prueba implica una regla, de tal forma que ante la ausencia de la prueba de los hechos que son materia de litigio, el juez tendrá que resolver con sentencia desfavorable para cualquiera de las partes que tenía la carga de presentar la prueba y no lo hizo.*

#### **2.2.1.6.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas de la valoración de la prueba, pero en el presente trabajo solo se analizara dos:

- a. El sistema de la tarifa legal.** La tarifa legal de pruebas, normalmente mencionado como sistema legal, y que se basa en imponer al juez una cerrada

y preestablecida valoración de la prueba, en forma que la ley le ordena si debe darse por convenido o no ante ella, si tiene plena fuerza o es relativo el convencimiento nacido de un medio determinado, y el segundo, de nominado de la libre apreciación, que otorga al juez la facultad de apreciar el valor o fuerza de convicción fundado en una sana crítica probatoria y en los principios generales de la materia (Rioja, 2009).

**b. El sistema de valoración judicial.** En este presente sistema de valoración de la prueba, el magister obtiene el convencimiento de la verdad, con la prueba de autos, fuera de ésta, y aún contra aquella (Briceño, 2008).

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

**El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.** El conocimiento y la capacidad del magistrado es totalmente necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Si no se tuviera el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba (Salinas, 2015).

### **La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada solo cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos (Obando, 2013).

*Los medios probatorios son valorados de forma razonable y fundamentada donde el juez aplica sus conocimientos y las facultades que le son conferidas por la ley.*

**La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Los hechos se vinculan con la vida cotidiana de los seres humanos, muy rara sería el proceso en que para calificar definitivamente el magistrado no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba

judicial (Taruffo, 2016).

**C. Las pruebas y la sentencia.** Mucho después de valorar las pruebas y terminado el término probatorio el Juez deberá resolver ante una resolución. Esa resolución vendría a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; a razón de eso la ley procesal exige una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede presentar múltiples medios probatorios con el fin de contradecir los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado (Valentín, 2014).

*Podemos decir que Según el resultado de la valoración de la prueba, el magistrado pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.*

#### **2.2.1.6.8. Las pruebas en el proceso en estudio**

##### **a. De la parte demandante:**

- Acta de matrimonio civil expedida por la municipalidad de Huacho
- Certificado de la Reniec donde certifica donde domicilia la demandada
- Búsqueda de predios en la sunarp que demuestra que el predio donde vive es de la madre del demandante
- Copias de boletas de compra venta de materiales de construcción
- Solicita se oficie a la empresa PALADAR para que informe desde cuando trabaja ahí la demandada
- Declaración de parte que debe efectuar la demandada
- Declaración de parte que debe efectuar el demandante

## **b. De la parte demandada:**

- solicito reconvención

### **2.2.1.7. La sentencia**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Dentro del contexto jurídico, la sentencia es la resolución más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve o se ordena la controversia que dio origen al proceso, quiere decir que contiene requisitos mínimos que garantizan su validez (Aguedo, 2015).

La Sentencia es un acto procesal emitido por un órgano jurisdiccional especializado, a través del cual pone fin o resuelve un conflicto derivado de alguno de los procesos previstos en el Código Procesal Constitucional (García, s.f.).

*La sentencia es una resolución judicial realizada por el magistrado de forma motivada, fundamentada y razonada mediante la cual se resuelve un conflicto de intereses.*

#### **2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional**

Las normas que regulan las sentencias están contenidas en el Código Procesal constitucional, en los artículos 17, 22, 55, 56, 59, en las cuales se establecen lo siguiente:

**Artículo 17**, sostiene que la sentencia que resuelve los procesos constitucionales deberá contener: 1) La identificación del demandante, 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o se muestre renuente acatar una norma legal o acto administrativo. 3) Determinación precisa del derecho vulnerado, o de ser el caso la determinación de la obligación incumplida. 4) la fundamentación que conduce a la decisión adoptada. 5) La decisión adoptada señalando el mandato concreto dispuesto.

**Artículo 22**, prescribe que la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda, que las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y que estas deben cumplirse bajo responsabilidad.

El **artículo 55**, ha establecido que la sentencia que declara fundada la demanda de

amparo contendrá algún o algunos de los pronunciamientos siguientes:

1. Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
2. Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
3. Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
4. Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto.

**Artículo 56**, señala que la sentencia que declara fundada la demanda, ordenará el pago de costas y costos que establezca el juez a la persona, autoridad o funcionario demandado, para que cubra los gastos realizados por el demandante.

**Artículo 59**, establece que sin perjuicio de lo que señala el artículo 22, la sentencia firme que declara fundada la demanda debe ser cumplida dentro de los dos días siguientes de notificada (Gaceta constitucional, 2011).

#### **2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia**

La sentencia tiene tres partes que son: expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo la redacción de la sentencia debe ser clara, precisa y congruente, para permitir un claro entendimiento de lo que se ha resuelto. Por esas razones la sentencia tiene que contar con una estructura que permita ser entendida por los litigantes. El artículo 17 del código procesal constitucional señala la estructura formal básica que debe tener toda sentencia constitucional.

**1.- La identificación del demandante;** identificación del agraviado o víctima con la acción u omisión del acto lesivo o con amenaza de sus derechos fundamentales.

**2.- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo:** es muy necesario, en la medida que debe de individualizarse a

la persona que debe cumplir los términos de la sentencia.

**3.- La determinación precisa del derecho vulnerado, la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida:** aquí los jueces constitucionales aplican la directamente Constitución como norma decisoria, por lo tanto que el juez debe precisar en la sentencia, identificando el derecho fundamental vulnerado.

**4.- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada:** aquí el juez realiza el procedimiento lógico jurídico a partir del relato fáctico expuesto por las partes, de acuerdo a las pruebas presentadas, valorándolas para resolver el tema materia de conflicto.

**5.- La decisión adoptada señalando en su caso el mandato concreto dispuesto:** este es la sentencia, donde se resuelve u ordena el restablecimiento del derecho vulnerado o la suspensión de los actos de amenaza, así como la acción u omisión a la que está obligado el demandado (Ramírez, 2015).

#### **2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.7.4.1. El principio de congruencia procesal**

Este principio implica por un lado que el juez no puede resolver e ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos distintos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Rioja, 2009).

La congruencia queda delimitada como sigue; el magistrado debe atender a lo solicitado por el demandante y a lo resistido por el demandado, el límite máximo viene marcado por lo pedido por el demandante, y lo pedido, por lo resistido por el demandante, siempre de acuerdo con las reglas de la lógica (Gómez, 2011).

##### **2.2.1.7.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

###### **2.2.1.7.4.2.1. Concepto.**

El deber de motivación es una expresión de la labor jurisdiccional, ya que la obligación de motivarse adecuadamente una resolución judicial nos permita a la

ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o niega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los magistrados están en la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011).

#### **2.2.1.7.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Ni un magistrado, debe sentirse ni está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, su fallo debe basarse en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia “previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso”, que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada (Zavaleta, 2017).

#### **2.2.1.7.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el ámbito de la fundamentación de los hechos muchas veces se presenta el peligro de la arbitrariedad, salvo que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos (Taruffo, 2013).

#### **2.2.1.7.4.2.4. La fundamentación del derecho**

Los fundamentos de hecho y de derecho en las resoluciones judiciales no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que



son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.7.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Para Igartúa (2009) los requisitos para una adecuada motivación son:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Da entender que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, o imprecisas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

#### **2.2.1.7.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprenden:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la terminación de una cadena de opciones preparatorias

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más solución que aportar una justificación externa y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio.

- a) La motivación debe ser congruente. se emplear una justificación de acuerdo a las premisas que han de justificarse, pues no se puede razonar de una misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que se toma e intenta justificar, puede parecer lógico inferir que también debe serlo consigo misma; de manera que sean igualmente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación debe ser completa. Quiere decir, que han de motivar todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar hacia un lado u otro el fiel de la balanza de la decisión final (fallo).

#### **2.2.1.8. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Gozaini citado por Rioja (2009), nos dice que el derecho a impugnar la decisión o fallo, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la inconformidad expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.

##### **2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos (Rioja, 2009).

### **2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios**

Cárdenas (2017) manifiesta que son:

**a) Recurso de reposición:** es un recurso ordinario e impropio. Ordinario porque adjunta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y bueno impropio porque es presenta ante el mismo magistrado que emitió la resolución impugnada, y es él mismo quien resuelve este tipo de recurso.

**b) Recurso de apelación:** es el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se acciona ante el órgano que expide la resolución y da a conocer el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando el fallo cuestionado.

**c) Recurso de casación:** es un recurso extraordinario, porque tiene como finalidad revisar las resoluciones expedidas en las salas, para evaluar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en la materia correspondiente.

**d) Recurso de queja:** este recurso tiene por objeto el reevaluación de la resolución que ha declarado inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también se daba en el caso de la casación). También procede contra las resoluciones que conceden apelación en efecto distinta a lo solicitado.

### **2.2.1.8.4. Presupuestos para la impugnación**

se pueden considerar desde dos puntos de vista, los que atañen la forma, denominados requisitos de admisibilidad que son los que determinan la aptitud de este para producir efectos al interior del proceso, y aquellos que tienen relación con el contenido, denominados requisitos de procedencia que son los elementos intrínsecos o de fondo, cuya presencia es indispensable (Ailling, 2015).

### **2.2.1.8.5. Medio impugnatorio en el proceso**

Conforme al expediente judicial el recurso que utilizo la parte demandada fue el recurso de apelación al no estar de acuerdo con la sentencia invocada con respecto a la reparación civil (Expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01).

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Asunto judicializado**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Divorcio por Causal de Separación de Hecho (Expediente N° 00815-012-0-1308-JR-FC-01).

### **2.2.2.2. Contenidos preliminares**

#### **2.2.2.2.1. EL MATRIMONIO**

##### **A. Etimología**

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

##### **B. Concepto normativo**

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

##### **C. Requisitos para celebrar el matrimonio**

###### **A.- REQUISITOS DEFONDO:**

Son requisitos Esenciales. "Los requisitos de fondo son todas aquellas características que afectan a los sujetos o a las circunstancias de las que depende la posibilidad de realizar un vínculo matrimonial válido".

1.- **Sexos opuestos**.- Siendo uno de los fines del matrimonio la procreación de los hijos, es que para la celebración válida del matrimonio se exige que los futuros contrayentes sean personas de distinto sexo, requisito que está plenamente justificado, aceptar lo contrario, es decir que éste se realice entre personas del mismo

sexo, sería desnaturalizar uno de los fines del matrimonio que es la perpetuación de la especie.

**2.- Edad mínima**.- La ley exige que para casarse en lo que se refiere a la edad mínima legal, hay que ser mayor de edad, de modo tal que en el Perú se exige desde el año 1978, según DL 21994 tener 18 años cumplidos para adquirir la capacidad civil o de ejercicio y por tanto poder ejercer todos sus derechos civiles entre ellos el matrimonio. Así lo prescribe también el Art 42 del C.C. vigente y únicamente sólo se permite el matrimonio de los impúberes o menores de edad por motivos graves como es el estado de gestación de la menor y siempre y cuando el varón o la mujer tengan 16 años cumplidos (Art 241. Inc.1C.C)

**3.- Consentimiento**.- Es un elemento esencial de todo acto jurídico y de todo contrato, y que no puede faltar con mayor razón en el matrimonio. No se concibe matrimonio sin la libre expresión y espontánea voluntad de los contrayentes, debiendo por tanto esta voluntad está extensa, por lo que la ausencia o falta de consentimiento la invalida.

## **B. REQUISITOS DE FORMA:**

Siendo el matrimonio una institución que interesa a la sociedad, lo relativo a la celebración no puede quedar librado al arbitrio de los contrayentes; sino que la ley debe rodearlo de las indispensables garantías y formalidades que son de trámite obligatorio, advirtiéndose cuatro etapas o requisito según el doctor Héctor Cornejo Chávez:

**1. La Declaración del proyecto matrimonial**.- De acuerdo con PERALTA ANDIA, ROLANDO “ es el primer momento del trámite matrimonial que se verifica en las oficinas de la alcaldía o del registro de estado civil, consiste en la presentación de una solicitud o expediente matrimonial en el que los pretendientes manifiestan expresamente e indubitablemente su propósito de contraer matrimonio, acreditándose a la vez, su aptitud legal para realizarlo y presentando los documentos exigidos.” La declaración puede ser hecha oral o por escrito, extendiéndose en el primer caso un acta firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que prestan el asentimiento cuando se trata de menores y los testigos cuando se hace por escrito, mediante una solicitud con la cual se inicia el trámite del expediente matrimonial

(Art 248 C.C.)

**2.- Publicación de la declaración del proyecto matrimonial.-** Realizada la declaración del proyecto matrimonial, el alcalde debe ordenar la fijación de los avisos por escrito en el local municipal, en un lugar visible por ocho días consecutivos y por periódico por una sola vez (Art 250 C.C.) En los llamados avisos o edictos matrimoniales deben consignarse los siguientes datos: el nombre, la nacionalidad, edad, profesión, educación, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo (Art 250 C.C.)

- LA OPOSICIÓN AL MATRIMONIO: la oposición al matrimonio es un acto en virtud del cual una persona, que tiene interés legítimo y actual, pone en conocimiento del alcalde o funcionario competente, de la existencia de un impedimento que obstaculiza la realización del matrimonio ya ha anunciado. Este impedimento podría ocasionar la invalidez del matrimonio o ser uno meramente prohibitivo. La facultad de oponerse al matrimonio se funda en el interés que la sociedad tiene en la institución.

- CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE GENERA LA OPOSICIÓN INFUNDADA: de acuerdo con lo previsto en el Art. 257 del C.C. si se declara infundada la oposición, quien la formuló queda sujeto al pago de la indemnización de daños y perjuicios. Los ascendientes y el ministerio público, están exonerados de esta responsabilidad.

**3.- Declaración de capacidad de los contrayentes.-** Transcurrido el plazo para la publicación de los edictos matrimoniales sin que haya habido oposición o denuncia de algún impedimento, el alcalde declarará la capacidad de los contrayentes, es decir que están hábiles y aptos para casarse, teniendo éstos hasta cuatro meses de plazo para contraer matrimonio. Vencido este tiempo tienen que presentar de nuevo el expediente, puesto que durante este lapso puede haber sobrevenido impedimentos (Art 258 C.C.).

**4.- La celebración del matrimonio.-** Es el acto más importante del matrimonio, al que deben concurrir personalmente los futuros consortes, salvo que alguno de ellos haya otorgado poder al otro para que lo represente en la ceremonia. Es un acto

formal, público y solemne, que se realiza por el funcionario público que es el alcalde quien da fe del acto y en presencia de dos testigos por cada uno de los cónyuges, sentándose el acta correspondiente.

#### **2.2.2.2.2. Los alimentos**

##### **A. Conceptos**

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (**Artículo 472.- Noción de alimentos**)

##### **B. Regulación**

Código civil código III Artículo 472

#### **2.2.2.2.2.1. La patria potestad**

##### **A. Conceptos**

Según el Código civil código III Artículo 418 Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

##### **B. Regulación**

Código civil código III Artículo 418, capítulo I del artículo 74 del código del niño y adolescente

#### **2.2.2.2.2.2. El régimen de visitas**

##### **A. Conceptos**

Según el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes. El régimen de visitas es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad. Los padres deberán acreditar con pruebas que están cumpliendo o que les es imposible cumplir con la obligación alimentaria a sus hijos o hijo.

En el caso de que uno de los padres hubiera fallecido, o se encontrara fuera del lugar del domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas tanto los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. Por

ejemplo: podrán solicitar el Régimen de Visitas los abuelos.

El padre o la madre que se le haya limitado o impedido de alguna forma el derecho de visitar a sus hijos o hijo podrán interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite que es su hijo.

## **B. Regulación**

Artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes.

### **2.2.2.2.3. La tenencia**

#### **A. Conceptos**

Según el Artículo 81 del código del niño y adolescente, la tenencia surge cuando los padres están separados de hecho o de derecho y tiene como finalidad establecer con quien se quedará el menor.

Uno de los padres ejerce el derecho de tener a su hijo o hijos consigo. En la tenencia uno de los padres puede ceder este derecho según lo establecido por ley.

#### **Tenencia Provisional**

La tenencia provisional es la facultad que tiene el padre que no tiene la custodia del menor de recurrir al Juez para solicitarle la tenencia provisional. Esto normalmente ocurre cuando el menor corre algún peligro en su integridad física o psicológica.

Si uno de los padres tiene la custodia de hecho entonces no podrá solicitar la tenencia provisional. Sin embargo, este padre o madre que tiene la tenencia provisional podrá solicitar la tenencia.

#### **Tenencia de Hecho**

La tenencia de hecho puede ser:

- Porque existe un acuerdo entre los padres sin recurrir a ningún tercero. En este caso los padres tomaron la decisión de tener la tenencia del menor ya sea por un acuerdo expreso o tácito.
- Por decisión unilateral de uno de los padres.

## **B. Regulación**

Artículo 81 del Código del niño y adolescente



#### **2.2.2.2.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.**

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

#### **2.2.2.2.3. El divorcio**

##### **2.2.2.2.3.1. Concepto**

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial (capitulo segundo, articulo 348 del código civil de 1994)

El divorcio, Carmen Julia Cabello, nos dice que a diferencia de la separación de cuerpos, es poner fin definitivo de manera plena al vínculo matrimonial, de tal forma que ambos conyugues pueden volver a contraer matrimonio. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados.

##### **2.2.2.2.3.2. Regulación del divorcio**

Capitulo segundo artículo N° 348 del código civil

##### **2.2.2.2.3.3. La causal de Separación de Hecho**

El Código Civil Peruano establece que:

La Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio

##### **2.2.2.2.3.4. Regulación de las causales**

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil

### **2.2.2.3. Las causales en las sentencias en estudio**

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

#### **a. La separación de hecho como causal de divorcio**

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”*.

El análisis de esta ley nos permite reconocer la inevitable existencia de tres elementos de hecho para alegar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el rompimiento permanente y definitivo del vínculo matrimonial; la segunda la carencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido demostrado del tiempo que señala la ley.

La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio.

Se estructura en:

- a)** El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- b)** La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial
- c)** La seguridad de que la sentencia de divorcio es una ayuda para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

En esta forma, una pareja matrimonial solo puede divorciarse si el juzgado logra comprobar que el vínculo matrimonial perdió sentido para los conyuges, para los hijos y, por ende, también, para la sociedad.

Esta doctrina se ha ido afirmando luego de la segunda guerra mundial, principalmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, fue de esta forma ha ido llegando al continente americano, el Perú lo ha adoptado recientemente en el año 2001, (Plácido, 2002).

La recepción de esta tesis en el Perú ha señalado que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil señala que: Ningun cónyuge puede incoar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es inaplicable Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, demostrar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido acordadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (Cajas, 2008).

Asimismo considerar que, son adaptables a favor del cónyuge que demuestre ser el más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes, (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.3.1. La indemnización en el proceso de divorcio**

##### **A. Conceptos**

La reparación del daño moral al cónyuge inocente en nuestro código civil artículo 551 nos dice: Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.

##### **B. Regulación**

Código civil Artículo 351.- Reparación del cónyuge inocente

#### **2.2.2.3.2. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

En cuanto a la INDEMNIZACIÓN, en el proceso en estudio la demandada B en su

reconvención solicito la suma de S/. 50,000 mil soles a razón que quien deicidio retirarse del hogar fue del demandante A, sin embargo en sentencia de primera y segunda instancia se fijó y confirmo la suma de s/. 3,000.00 (tres mil nuevos soles) soles, que el cónyuge reconvenido A deberá pagar a la reconviniente B.

#### **2.2.2.3.3. El Régimen de la LEY N° 27495**

vigente desde el 8 de julio de 2001, ha establecido por primera vez en el Perú una causal de divorcio que depende exclusivamente del cónyuge que quiere dar por terminado el matrimonio, a diferencia de las demás causales que dependen del incumplimiento de los deberes matrimoniales del otro cónyuge, permitiendo que por causa propia fenezca un matrimonio.

#### **LEY QUE INCORPORA LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y SUBSECUENTE DIVORCIO**

**Artículo 1.-** Modifica el Artículo 319 del Código Civil Modificase el Artículo 319 del Código Civil en los términos siguientes: “Artículo 319.- Fin de la sociedad Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal.”

**Artículo 2.-** Modifica el Artículo 333 del Código Civil Modificase el Artículo 333 del Código Civil en los términos siguientes: “Artículo 333.- Causales Son causas de separación de cuerpos:

- 1) El adulterio.
- 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3) El atentado contra la vida del cónyuge.

- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
- 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”

**Artículo 3.-** Modifica el Artículo 345 del Código Civil Modifícase el Artículo 345 del Código Civil en los términos siguientes: “Artículo 345.- Patria Potestad por separación convencional En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden. Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 340 último párrafo y 341.”

**Artículo 4.-** Incorpora el Artículo 345-A en el Código Civil Incorpórase el Artículo 345-A en el Código Civil en los términos siguientes: “Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio Para invocar el supuesto del inciso 12 del

Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.”

**Artículo 5.-** Modifica el Artículo 349 del Código Civil Modifícase el Artículo 349 del Código Civil en los términos siguientes: “Artículo 349.- Causales de divorcio Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”

**Artículo 6.-** Modifica el Artículo 354 del Código Civil Modifícase el Artículo 354 del Código Civil en los términos siguientes: “Artículo 354.- Plazo de conversión Transcurridos seis meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio. Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.”

**Artículo 7.-** Modifica los Artículos 480 y 573 del Código Procesal Civil Modifícanse los Artículos 480 y 573 del Código Procesal Civil en los términos siguientes: “Artículo 480.- Tramitación Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo. Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte. Artículo 573.- Aplicación supletoria La pretensión de separación de cuerpos y extinción del régimen patrimonial de sociedad de gananciales por acuerdo de los cónyuges y la de divorcio, de conformidad con el inciso 13 del Artículo 333 del Código Civil, respectivamente, se sujetan al trámite del proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en este Subcapítulo.”

#### **2.2.2.4. Normas aplicadas en primera y segunda instancia**

##### **2.2.2.4.1. Normas aplicadas en primera instancia**

**A)** De lo revisado en la sentencia de primera instancia:

Se ha consignado el artículo 348 que nos señala que el divorcio disuelve el vínculo conyugal

**B)** Artículo 333 inciso 12 del código civil modificado por la ley 27495 concordante con el artículo 349 del código citado

**C)** Artículo 282 concordante con el artículo 442 numeral 2 del código procesal civil

**D)** Artículo 345- A del código civil que señala que el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho.

**E)** Artículos 323, 324, 34, 343, 351, y 352 en cuanto sean pertinentes

**F)** Artículo 319 del código civil señala fin de la sociedad de gananciales; en el inciso 5 y 1 del artículo 333 señala que la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.

##### **2.2.2.4.2. Normas aplicadas en segunda instancia**

De lo revisado en segunda instancia se observó:

**A)** El artículo 359 del código civil señala que si no se apela la sentencia de divorcio esta será consultada

**B)** Artículo 333 inciso 12 del código civil

#### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas

judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1997).

**Expresa.** Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

**Normatividad** Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Osorio, 2003)

**Parámetro** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia



ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera del expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima, son de rango muy alta, respectivamente.

#### 3.1. Hipótesis

##### 3.1.1. Concepto

**Según Hernández, Fernández y Baptista (2007);** Son las pilotes para una investigación o estudio. Las hipótesis señalan lo que intentamos de probar y se definen como interpretaciones tentativas del fenómeno investigado; deben ser planteadas en forma de proposiciones. En sí, son respuestas previas a las interrogantes de la investigación. Cabe señalar que en nuestra vida diaria seguidamente formulamos hipótesis sobre muchas cosas y posteriormente indagamos su verdad.

**A su vez Salkind (1999:27)** conceptúa a la hipótesis como "...una suposición educada; así una hipótesis interpreta el planteamiento de un problema a una forma más suspicaz de ser probada empleando los procedimientos de investigación, la cual debe ir acompañada de la prueba de hipótesis y contestar la pregunta original".

##### 3.1.2. Justificación de la ausencia de hipótesis en el proceso en estudio:

La ausencia de hipótesis en el proceso de estudio se da a razón de que los fallos de procesos judiciales terminados en los distritos judiciales del Perú, son en base de un sustento teórico, normativo y jurisprudencial, para así ir avanzando con las mejoras de la calidad de las decisiones judiciales.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre

mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o

pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.



Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal (separación de hecho) en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; Lima 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; Lima 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, del expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p style="text-align: center;"><i><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA</b></i></p> <p>JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE - Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00815-2012-0-1308-JR-FC-01</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>ESPECIALISTA : C</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>no cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p>					X							

	<p><b>SENTENCIA. -</b>  El señor Juez del Juzgado de familia permanente de Huaura - Corte Superior de Huaura, A NOMBRE DE LA NACIÓN, expide la siguiente sentencia.  Resolución número <b>DOCE</b>.  Huacho, treinta de junio del dos mil doce.  <b>VISTO EL PROCESO SEGUIDO POR A SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL CONTRA LA B</b></p>	<i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b>										<b>10</b>
	<p>El demandante <b>A</b>, mediante escrito de demanda de fecha quince de octubre del año dos mil doce (fs. 11 a 14), interpone demanda de <b>divorcio por la causal de separación de hecho</b> contra su cónyuge <b>B</b>, a fin de que mediante resolución judicial se declare la disolución del</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con</p>				<b>X</b>						

<b>Postura de las partes</b>	<p>vínculo matrimonial y consecuentemente la liquidación de la sociedad de gananciales.</p> <p>Señala el demandante que con fecha 24 de marzo de 1990 contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Provincial de Huaura, de cuyo vínculo matrimonial no procrearon hijos.</p> <p>Que, durante el tiempo de esposos, se produjeron discusiones por la incompatibilidad de caracteres, por la consecuencia de no haber procreado hijos, la cual origino que el 25 de julio del 2003, la demandada obligo al demandante a reiterarse del hogar conyugal, llevándose sus pertenencias; hace nueve años desde la separación; que desde la fecha está viviendo en casa de sus padres ubicado en calle constitución N° 201 – Vegueta.</p> <p>Que, en la pretensiones accesorias refiere el demandante, sobre el régimen de alimentos entre cónyuges, ambos trabajan y tienen ingresos propios, no hay estado de necesidad por lo tanto no se formula esa pretensión de igual manera sobre el Régimen de Alimentos sobre los hijos, así como régimen de visitas y tenencia, por no haber procreado hijos durante su matrimonio.</p> <p>Respecto al régimen de sociedad de gananciales, no han adquirido ningún inmueble, lo cual resulta innecesario pronunciarse.</p> <p><b><u>Argumentos de la demandada</u></b></p> <p>La demandada, <b>B</b>, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda (fs. 36/42) argumentando que:</p> <p>Es cierto que contrajo matrimonio civil con el demandante ante la Municipalidad Provincial de Huaura; que producto de la relación matrimonial no se han procreado hijos.</p> <p>No es cierto lo referido en el punto 3.3 donde manifiesta que discutían por razones de incompatibilidad, ya que las discusiones eran por una tercera persona la cual actualmente el demandante convive e incluso a reconocido a la hija de su actual conviviente.</p> <p>El demandante decidió de manera unilateral retirarse del hogar conyugal, dejándola en total abandono moral y económico, para irse a convivir en adulterio con doña C, actualmente domicilian en calle</p>	<p>los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Bellavista N° 250 – Huacho. Miente que fue a vivir en casa de sus padres la cual queda desvirtuado.</p> <p><b><u>Argumentos de la Reconvención</u></b></p> <p>La demandada <b>B</b>, en el mismo escrito de contestación formula reconvención a la demanda en los siguientes términos:</p> <p>Solicita indemnización de s/. 50,000.00, por concepto de daño personal, “psicológico y social” (sic), “...al haberme abandonado el demandado después de 9 años de haber contraído matrimonio civil, para irse a convivir en adulterio con doña URSULA IPINCE PEREZ, y formar un nuevo hogar...”.</p> <p>No es cierto que obligó a retirarse del hogar al demandante porque no tenían hijos.</p> <p>Refiere que el reconvenido cuenta con trabajo estable, labora en la Empresa Quimpac de la Sal – Las Salinas. Mientras la reconviente refiere que cuenta con trabajo eventual, que desde el abandono del reconvenido este no le asiste con ninguna manutención de alimentos.</p> <p>No ha acreditado que se encuentra al día en los alimentos hasta el día en que interpuso la demanda. Con la actitud del demandado causo agravio para la demandada causando un daño psicológico y moral, pues ha tenido que recurrir a un tratamiento psicológico.</p> <p>Solicita una indemnización por daño moral de un monto de S/. 50.000, ya que la decisión de culminar con el matrimonio es del demandante.</p> <p><b><u>Admisión de la Reconvención</u></b></p> <p>Que, mediante resolución tres de fecha diecinueve de diciembre del dos mil doce (fs. 43) se <b>da por contestada la demanda y se admite trámite la reconvención</b>, por lo que se confiere traslado al demandante <b>A</b>, y a la demandada Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaura.</p> <p><b><u>Argumentos del Ministerio Público respecto de la Reconvención</u></b></p> <p>Que, la demandada, <b>Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaura</b>, no habiendo contestado la demanda y vencido el plazo de Ley para efecto, con Resolución N° 05 de fecha tres de mayo del dos mil trece, se declara Rebelde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>Argumentos de la contestación de la reconvencción.</u></b>  El reconvenido, <b>B</b>, absuelve el traslado de la reconvencción (fs. 49/52), argumentando que:  Es falso lo vertido por la reconviniente, donde manifiesta que, abandonó el hogar conyugal, cuando lo cierto es que le obligó a retirarse del hogar conyugal el 25 de noviembre del 2003, de la vivienda ubicada en Prolog. Leoncio Prado N° 161 int g – Huacho; debido a la incompatibilidad de caracteres y por no haber podido procrear nuestros propios hijos. Asimismo el reconvenido solo era un simple obrero y percibía un salario ínfimo, lo cual no podía complacer las necesidades de la reconviniente, ya que la referida era una prospera comerciante y gozaba de una solvencia económica en aquel tiempo.  Lo referido por la demandada donde menciona que “abandone el hogar conyugal para irme a vivir con otra mujer”... es falso; porque refiere que volvió al hogar de sus padres que se encuentra en calle Constitución N° 201 del distrito de Vegueta.  Alega que es no es profesional, y que solo trabaja como obrero en la Empresa QUIMPAC de la sal.</p> <p><b><u>Saneamiento, Puntos Controvertidos y Audiencia de Pruebas</u></b>  Que, mediante resolución cinco de fecha 03 de mayo del 2013, se declaró saneado el proceso y establecida la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.  Mediante resolución seis de fecha 05 de junio del 2013, se fija los puntos controvertidos, siendo estos:  <b>DEMANDA:</b> i) Determinar si se ha producido la separación de hecho como causal de divorcio; ii) Determinar que en el supuesto que se declarase fundada la pretensión demandada determinar si corresponde declarar judicialmente la disolución del vínculo matrimonial.  <b>RECONVENCIÓN:</b> i) Determinar si procede determinar si corresponde el pago por concepto de indemnización por daño moral, “psicológico y social” a favor de doña B;  Con fecha dieciséis de julio del 2013 (fs. 78/80) se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas, en la cual se actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes, encontrándose los autos expeditos para emitir</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sentencia.														
------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b><u>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.-</u></b></p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</u></b></p> <p><b><u>Aspectos jurídicos generales</u></b> Que, el <b><u>divorcio</u></b> es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundado en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico, y para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente. <b>“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”</b>, según glosa el artículo 348° del Código Civil.</p> <p>Que, nuestro ordenamiento jurídico establece como causales de la separación legal y de divorcio, entre otras, la separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, según glosa del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del citado Código.</p> <p><b><u>Del vínculo matrimonial</u></b> Que, con el acta de matrimonio expedido por la Municipalidad Provincial de Huaura (fs. 04), se acredita que el demandante A y la demandada B, contrajeron matrimonio civil el <b><i>veinticuatro de marzo de mil novecientos</i></b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>No cumple!</b></p>					X					

	<p><i>noventa.</i></p> <p><b>Elemento temporal de la causal de separación de hecho</b></p> <p>El demandante ha señalado en el fundamento 3.3 de su demanda, que “...<i>con fecha 25 de julio del 2003 mi cónyuge B, me obligo a retirarme del hogar conyugal...</i>”, sin embargo cuando se le pregunta a la cónyuge demandada en la Audiencia de Pruebas, de fecha 16 de julio de 2013, ¿Cómo es verdad que el 25 de julio del 2003 se me obligó a retirarme del hogar conyugal?, respondió: “No fue el que voluntariamente se retiró en esa fecha del hogar conyugal”, y cuando se le pregunta a la cónyuge ¿Para que diga, la demandada como es verdad que desde la fecha que nos separamos 25 de julio del 2003, no hemos reanudado nuestro matrimonio?”, respondió: “Es verdad”.</p> <p>Si bien, no está determinado, si el retiro del hogar por parte del demandante, se debió a un retiro voluntario, por parte de este, y con el evidente propósito de sustraerse de sus obligaciones conyugales, o porque fue obligado a retirarse por su cónyuge, lo que si está acreditado en el proceso, porque ha sido admitido por ambos, es que la separación de hecho se produjo el 25 de julio del 2003, conforme se indica en el considerando que antecede.</p> <p>Si bien, la demandada cuando contesta la demanda, cuestiona la fecha de retiro del hogar del demandado, pero no indica cuando se produjo tal separación de hecho, limitándose a precisar que no se ha acreditado que se encuentra separado por mas de 9 años con la “denuncia policial”, no obstante que nuestro ordenamiento jurídico procesal no señala que únicamente se prueba la separación de hecho con este medio probatorio, por el contrario, las partes pueden acreditar los hechos en la sustentan su pretensión con todos los medios probatorios a su alcance.</p> <p>En todo caso, según lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil que a la letra señala: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.(...)”, es decir, será el Juzgador quien valore los medios de prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir con “las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tiene, con una adecuada motivación y apreciándolas en su</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Si bien, no está determinado, si el retiro del hogar por parte del demandante, se debió a un retiro voluntario, por parte de este, y con el evidente propósito de sustraerse de sus obligaciones conyugales, o porque fue obligado a retirarse por su cónyuge, lo que si está acreditado en el proceso, porque ha sido admitido por ambos, es que la separación de hecho se produjo el 25 de julio del 2003, conforme se indica en el considerando que antecede.</p> <p>Si bien, la demandada cuando contesta la demanda, cuestiona la fecha de retiro del hogar del demandado, pero no indica cuando se produjo tal separación de hecho, limitándose a precisar que no se ha acreditado que se encuentra separado por mas de 9 años con la “denuncia policial”, no obstante que nuestro ordenamiento jurídico procesal no señala que únicamente se prueba la separación de hecho con este medio probatorio, por el contrario, las partes pueden acreditar los hechos en la sustentan su pretensión con todos los medios probatorios a su alcance.</p> <p>En todo caso, según lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil que a la letra señala: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.(...)”, es decir, será el Juzgador quien valore los medios de prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir con “las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tiene, con una adecuada motivación y apreciándolas en su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

	<p>conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia”<sup>1</sup>.</p> <p><b><u>De la obligación alimenticia entre los cónyuges.</u></b></p> <p>Que, el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil establece que: <b><i>“Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”</i></b>.</p> <p>Que, en el caso de autos, no se advierte que entre ambos cónyuges hayan establecido una obligación alimentaria sea judicial o de cualquier otra naturaleza, si bien la parte demanda ha sostenido en su escrito de contestación de la demanda, que el actor no ha probado “que se encuentre al día en la pensión de alimentos a mi favor”, sin embargo, no ha acreditado la existencia de algún proceso de alimentos, o la existencia de alguna obligación de esta naturaleza; debe tenerse presente que la obligación legal de acudir alimentos, entre cónyuges, no es automática, pues tiene que ser determinado judicialmente, o mediante un acuerdo entre estos, a través de una conciliación u otro medio.</p> <p>Que, la demandada no ha cuestionado o desvirtuado los fundamentos sostenidos por el demandante, tampoco ha aportado medios de prueba al respecto, siendo de aplicación la presunción a que se contrae el artículo 282°, concordante con el 442° numeral 2, del Código Procesal Civil.</p> <p><b><u>Existencia o no del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho</u></b></p> <p>Que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, señala: <b><i>“El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte mas perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”</i></b>.</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> Cas. N° 2307-2000-Ayacucho, El Peruano, 05.11.2001, p. 7975.

<p>Que, el III Pleno Casatorio Civil, que refiere que la indemnización prevista por el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto, no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, <u>sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar</u> (fundamento 57, página 50 del Pleno)<sup>2</sup>; el título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y <u>su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial</u> (fundamento 54, página 48 del citado).</p> <p>Al respecto es necesario precisar, que según lo actuado en el proceso, el accionante refiere que hizo retiro del hogar por razones de incompatibilidad de caracteres, llevándose sus prendas personales, luego agrega que fue obligado a dejar la casa conyugal, sin embargo señala que “...no llegué a presentar denuncia ante la PNP...”, es decir no acredita con prueba alguna tal evento, lo que hace inferir que este se retiró del hogar, con el propósito de incumplir sus obligaciones conyugales, después de aproximadamente 13 años de relación extramatrimonial, de lo que se puede inferir que la cónyuge mas perjudicada con la separación de hecho, resulta ser la demandada.</p> <p>De otro lado, el demandante precisa que la razón de las desavenencias entre ellos se producía “...porque no se pudo procrear hijos...”, era evidente que fue este quien originó un clima de conflicto y desavenencias que terminó afectando el matrimonio.</p> <p>Finalmente, el demandante ha rehecho su vida con una tercera persona, incluso ha reconocido una hija menor, y han implementado un negocio con doña C, después de su retiro del hogar conyugal, conforme lo admite en la continuación de la Audiencia de Pruebas, de fecha 20 de agosto de 2013, según aparece del acta que corre a folios 94/96.</p> <p><b><u>Del fenecimiento de la sociedad de gananciales</u></b></p> <p>Que, respecto a la determinación de “<b>la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales</b>”, debe tenerse en cuenta que el artículo 319 del Código Civil señala: “...<i>Para las relaciones entre los cónyuges se considera</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> Criterio que constituye precedente judicial vinculante a tenor de lo dispuesto por el numeral 6 del segundo punto resolutivo del III Pleno Casatorio Civil, de fecha dieciocho de marzo del dos mil once.

<p><i>que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. (...)</i>”.</p> <p>Que, en el presente caso, estamos ante una relación matrimonial que se deterioró irremediamente por la separación de hecho entre los cónyuges y según los medios de prueba, <b>la interrupción de la vida en común de los cónyuges</b> se produjo el <b>25 de julio de 2003</b> (conforme los argumentos que anteceden) subsiguientemente, ésta es la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p><b><u>Respecto de la liquidación de los bienes adquiridos durante la sociedad de gananciales</u></b></p> <p>Que, al respecto, debe tenerse presente los referentes judiciales determinados por la Sala Mixta de esta Corte Superior de Justicia, en el Exp. 661-2005-FC, en el cual se ha determinado que “...<i>la liquidación de los bienes gananciales, no corresponde ser determinado en el presente proceso de divorcio, ya que deben de ser tramitados conforme a Ley toda vez que la declaración de fenecimiento no conlleva necesariamente tramitar la liquidación de dicho régimen en ejecución de sentencia, en todo caso deberán hacerse valer en otro proceso...</i>”; en ese sentido, en caso de que existan bienes adquiridos durante la sociedad de gananciales, su liquidación deberá ser determinado en vía de acción.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la



parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0815-2012-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>  <b>I. DECISION:</b>  Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo justicia a nombre de la Nación; <b>F A L L O:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</b> , interpuesta por don <b>A</b> , contra su cónyuge la demandada <b>B</b> , por la causal de separación de hecho, en consecuencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>DISUELTO</b> el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 24 de marzo de 1990, por ante el Municipalidad Provincial de Huaura;</li> <li>b) <b>FENECIDA</b> la sociedad de gananciales desde el <b>25 de julio de 2003</b>, fecha en la que se produjo la separación de hecho; y cuya liquidación podrá ser efectuada en vía de acción, por quien tenga interés para obrar;</li> <li>c) <b>FUNDADA</b> en parte la <b>RECONVENCIÓN</b> en cuanto a la <b>INDEMNIZACIÓN</b>, <b>fijando la suma de s/. 3,000.00 (tres</b></li> </ul>	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>					X						

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>mil nuevos soles), que el cónyuge reconvenido A deberá pagar a la reconviniente B.</b></p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p><b>d)</b> Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondientes.</p> <p><b>e)</b> En caso de no ser apelada la presente sentencia, <b><u>elévase en consulta</u></b> con la debida nota de atención. <b>Notifíquese conforme a ley.-</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00815-0-2012-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huauro. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01</b></p> <p><b>A</b></p> <p><b>B</b></p> <p><b>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</b></p> <p><b>PROCEDENCIA: JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA</b></p> <p><b><u>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SALA MIXTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA</u></b></p> <p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS</u></b></p> <p>Viene en apelación, la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 30 de junio del año 2014, que obra de fojas 115 a de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>					X					

	<p>autos, en el extremo que ha resuelto declarar: <b>FUNDADA</b> en parte la <b>RECONVENCIÓN</b> en cuanto a la <b>INDEMNIZACIÓN</b>, fijando la suma de s/. 3,000.00 (tres mil nuevos soles), que el cónyuge reconvenido A deberá pagar a la reconviente Nila Hermelinda Arce Camones.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p style="text-align: center;"><b><u>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</u></b></p> <p>B, en su escrito de apelación que obra de fojas 129 a 131, como fundamento de su pretensión impugnatoria, expresa lo siguiente: <b>a)</b> No se ha probado en el proceso que se le obligó retirarse del domicilio conyugal, por el contrario abandonó el hogar para hacer vida convivencial con C; <b>b)</b> El abandono de hogar ha causado grave daño psicológico y moral; <b>c)</b> El monto indemnizatorio fijado es diminuto en relación con los ingresos del reconvenido lo que debe corregirse a fin de evitar desigualdad económica a la fecha de la ruptura conyugal; <b>d)</b> Al abandonar el hogar conyugal, el demandante se ha beneficiado porque no cumplió con sus obligaciones formando un nuevo hogar y no puede premiársele fijando un monto indemnizatorio diminuto.-</p> <p>El presente proceso, versa sobre una demanda incoada por A contra su cónyuge B sobre divorcio por la causal de separación de hecho, demanda que ha sido reconvenida cuyo petitorio es que se fije como monto indemnizatorio por daño psicológico, moral y familiar en la suma de cincuenta mil nuevos soles (S/. 50,000.00).-</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del **Distrito** Judicial de Huaura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente:

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; Mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
motivación de los hechos	<p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u></b></p> <p>En el presente caso, con respecto al elemento objetivo se tiene la afirmación del actor en cuanto señala que el 25 de julio del 2003 su cónyuge le obligó a retirarse del hogar, y ésta en su declaración de parte prestada a fojas 78/80, a la pregunta: “Para que diga, la demandada como es verdad que desde la fecha que nos separamos 25 de julio del 2003 no hemos reanudado nuestro matrimonio” respondió “es verdad”, lo que no hace más que corroborar el cumplimiento del primer presupuesto exigido por la doctrina.-</p> <p>Con respecto al elemento subjetivo, ello está plenamente probado, no solo por los argumentos del demandante sino por los hechos expuestos por ambas partes de lo que se colige que cada uno de ellos han realizado su vida por separado, tanto así que la misma demandada manifiesta que el actor se retiró del hogar para irse a vivir con otra mujer reconociéndola incluso a la hija de ésta como hija suya, por lo que es concluyente la falta de voluntad en mantener vida marital entre ellos.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>											
							X						



	<p>En lo referente al elemento temporal, está acreditado que a la fecha de interposición de la demanda, el 15 de octubre de 2012, los cónyuges tenían más de dos años de separados, lo que se corrobora con la versión de ambas partes.-</p> <p>Con respecto a los alimentos para los hijos menores, patria potestad, régimen de visitas al no existir hijos habidos dentro del matrimonio ello no ha merecido pronunciamiento, con lo que este Colegiado se encuentra de acuerdo.-</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la indemnización materia de la reconvencción, manifiesta la reconviniente que el monto señalado como indemnización resulta diminuto si se tiene en cuenta que su esposo fue el que abandonó el hogar conyugal para convivir con una tercera persona, que percibe muy buenos ingresos y que además dirige una Orquesta.-</p> <p>El demandado ha indicado que el matrimonio no funcionó por incompatibilidad de caracteres y que es verdad que ha formado un nuevo hogar.-</p> <p>Si bien es cierto que los cónyuges se deben mutuamente asistencia, fidelidad y respeto, no podemos desconocer que existen casos en que el matrimonio se rompe simplemente porque los caracteres son disímiles, por la falta de tolerancia a los defectos de la pareja, incapacidad de superar los propios errores o defectos y en estos casos uno de los cónyuges opta por interrumpir la vida en común, sin que necesariamente sea el culpable o que pretenda dañar a la pareja.-</p> <p>En el caso de autos la esposa reconviniente no ha aportado medio probatorio que acredite un daño incommensurable sufrido a consecuencia de la ruptura de su matrimonio, no ha existido prole para que se pueda decir que ella sola lidió con su crianza, no ha probado que su salud se haya quebrantado a consecuencia de violencia moral o física de su consorte, antes bien el demandante manifestó en su declaración de parte</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>de fojas 95 que él colaboró para el negocio de su esposa y que, incluso la conoció trabajando en la venta de CD, con lo que queda demostrado que ésta nunca estuvo en el desamparo.-</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Si bien es cierto que el poder revisor de esta instancia superior está limitado a los agravios denunciados por las partes en el recurso de apelación, sin embargo, por la naturaleza de lo pretendido el extremo no apelado será evaluado como un tema de consulta, esto en consonancia con el artículo 359 del Código Civil establece lo siguiente: “<i>Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.</i>”.</p> <p>En el caso que nos ocupa, estamos frente a un proceso de divorcio en el cual se ha declarado fundada la demanda y consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho previstas en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, la misma que no ha sido objeto de recurso impugnatorio por lo que dicho extremo será materia de evaluación por este colegiado.-</p> <p>El divorcio por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, la doctrina ha señalado que esta causal tiene tres elementos que son el objetivo, el subjetivo y el temporal<sup>1</sup>. En cuanto al elemento objetivo, debe acreditarse de modo fehaciente el cese efectivo de la vida conyugal por decisión unilateral o acuerdo de ambos, en cuanto al elemento subjetivo importa el comportamiento de los cónyuges, es decir su</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					<b>X</b>					

<sup>1</sup> Cabello Matamala, Carmen Julia: “Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas”, Gaceta Jurídica, Tomo III, página 526.

	<p>voluntad de ya no tener vida marital, pues por ejemplo el alejamiento de la pareja por motivos laborales no es sustento para invocar esta causal y el elemento temporal implica acreditar que ha transcurrido el tiempo de separación que la ley exige en cada caso, dos años cuando no hay hijos menores de edad y cuatro años cuando sí los hay.-</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01del Distrito Judicial de Huaura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>Merced a las consideraciones glosadas, esta instancia superior estima prudencial y equitativo el monto indemnizatorio señalado por el Juzgador de primera instancia.-</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Por las consideraciones expuestas, la Sala Mixta de Huaura <b>HA RESUELTO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBARON</b> la sentencia que falla: Declarando fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por don A, contra su cónyuge la demandada B, por la causal de separación de hecho, con lo demás que lo contiene; y,</li> <li><b>CONFIRMARON</b> la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 30 de junio del año 2014, que obra de fojas 115 a de autos, en el extremo que ha resuelto declarar: <b>FUNDADA</b> en parte la <b>RECONVENCIÓN</b> en cuanto a la <b>INDEMNIZACIÓN</b>, fijando la suma de s/. 3,000.00 (tres mil nuevos soles), que el cónyuge reconvenido A deberá pagar a la reconviente B.</li> </ol>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X											

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<b>X</b>							<b>09</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia divorcio por causal de separación de hecho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Divorcio por la causal de Separación Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00815-2012-0-1308-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura– Lima, 2018.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 39 en un rango previsto de [33-40]. Siendo que, en su parte expositiva se hallaron todos los indicadores. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, también, se omitió uno, este fue: no se especificó, en forma clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

*Ahora bien, contrastando el resultado integral de la sentencia de primera instancia, que fue de rango alta, podría afirmarse que si bien, el juzgador llegó a la conclusión de que el accionante señala que “...no llego a presentar denuncia ante la PNP...”, sobre el retiro del hogar voluntario por incompatibilidad de caracteres es decir no acredita con prueba alguna tal evento, lo que hace inferir que este se retiró del hogar, con el propósito de incumplir sus obligaciones conyugales, después de aproximadamente 13 años de relación extramatrimonial, de lo que se puede inferir que la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho, resulta ser la demandada. De otro lado, el demandante precisa que la razón de las desavenencias entre ellos se producía “...porque no se pudo procrear hijos...”, era evidente que fue este quien originó un clima de conflicto y desavenencias que terminó afectando el matrimonio.*

*Finalmente, el demandante ha rehecho su vida con una tercera persona, incluso ha reconocido una hija menor, y han implementado un negocio con doña C, después de su retiro del hogar conyugal, conforme lo admite en la continuación de la Audiencia de Pruebas, y como se a demostrado que es el accionante el culpable del quebramiento del vínculo matrimonial se le impone que indemnice a la demandada B con la suma de S/. 3,000 mil soles*

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 39 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se hallaron todos los indicadores, En cuanto a su parte considerativa, se encontraron todos; y finalmente en la parte resolutive, se hallaron de igual manera todos los indicadores.

*Respecto a estos hallazgos, corresponde destacar que en ésta sentencia el órgano jurisdiccional si aplicó mayor análisis de los hechos, los medios probatorios, constituyéndose la prueba como el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones. (Ossorio, 1996) asunto que podría afirmarse que se manifestó en el proceso.*

*Finalmente, la sentencia de segunda instancia evidencia mayor aproximación al referente teórico en el cual se expone: que la sentencia es el acto más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto contiene requisitos mínimos que garantizan su validez. (Aguedo, 2015), asunto que se materializó en el proceso en estudio, dado que el juez revisor, haciendo uso de sus facultades en el sentido de examinar íntegramente los actuados, aprobaron la decisión suscrita en primera instancia de ahí confirmaron la reconvencción fijando la suma de /. 3, 000 mil soles.*

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima, 2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 39, situándose en el rango de [33 – 40]). *En términos generales puede expresarse que no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, pero la decisión adoptada (fundada en parte la demanda), permite inferir la existencia de una decisión, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege a quienes trabajan en contextos de riesgo, pero a decir del juzgado, los medios probatorios no evidenciaron tal condición.*

Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 39, situándose en rango de [33 – 40]). *En relación a éste pronunciamiento, la situación es diferente, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que hubo mayor cuidado en el análisis de las pruebas, asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante, y finalmente, la decisión fue revocar la primera sentencia, y en sustitución reformularon y ordenaron: fundada la demanda.*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cabello, C.** (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.  
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>  
(23.11.2013)

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:  
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:  
Editorial IB de F. Montevideo.

**Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente  
vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:  
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)

**Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores  
Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por  
117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil.  
derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la  
Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima.  
Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz  
González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado,  
M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y  
bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100).  
Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:  
Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resolucion](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resolucion)

[es\\_judiciales.pdf](#) (23.11.13)

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia;* (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

**Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

**PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: <https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2->



[5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLyrtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWkjSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLyrtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

# **A N E X O S**

*Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia*

**JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE - Sede Jr. Ausejo Salas N° 378**

EXPEDIENTE: 00815-2012-0-1308-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA: REYES PEREZ, SANDRA

M. PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

**SENTENCIA N° 243 -2014-JFHA**

RESOLUCION NÚMERO: 12

Huacho, treinta de junio Del año dos mil catorce.-

**II. ANTECEDENTES:**

**De la demanda y argumentos de la parte demandante**

1. El demandante **A**, mediante escrito de demanda de fecha quince de octubre del año dos mil doce (fs. 11 a 14), interpone demanda de **divorcio por la causal de separación de hecho** contra su cónyuge **B**, a fin de que mediante resolución judicial se declare la disolución del vínculo matrimonial y consecuentemente la liquidación de la sociedad de gananciales.
2. Señala el demandante que con fecha 24 de marzo de 1990 contrajo matrimonio civil con la demandada por ante la Municipalidad Provincial de Huaura, de cuyo vínculo matrimonial no procrearon hijos.
3. Que, durante el tiempo de esposos, se produjeron discusiones por la incompatibilidad de caracteres, por la consecuencia de no haber procreado hijos, la cual origino que el 25 de julio del 2003, la demandada obligo al demandante a reiterarse del hogar conyugal, llevándose sus pertenencias; hace nueve años desde la separación; que desde la fecha está viviendo en casa de sus padres ubicado en calle constitución N° 201 – Vegueta.
4. Que, en la pretensiones accesorias refiere el demandante, sobre el régimen de alimentos entre cónyuges, ambos trabajan y tienen ingresos propios, no hay estado de necesidad por lo tanto no se formula esa pretensión de igual manera

sobre el Régimen de Alimentos sobre los hijos, así como régimen de visitas y tenencia, por no haber procreado hijos durante su matrimonio.

5. Respecto al régimen de sociedad de gananciales, no han adquirido ningún inmueble, lo cual resulta innecesario pronunciarse.

#### **Admisión de la demanda**

6. Mediante resolución uno de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce (fs. 15) se admite a trámite la demanda en vía del proceso de conocimiento, se corrió traslado a los demandados, siendo éstos, la cónyuge **B** y la Fiscalía de Familia de Turno de Huaura.

#### **Argumentos del Ministerio Público**

7. La demandada, **Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huaura**, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda (fs. 19/22) señalando que se **opone** a la pretensión solicitada por la parte demandante, en consideración a la misión y fines del Ministerio Público que se materializan en la tutela de la familia como institución jurídica, natural, fundamental y célula básica de la sociedad.

#### **Argumentos de la demandada**

8. La demandada, **B**, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda (fs. 36/42) argumentando que:

**8.1.** Es cierto que contrajo matrimonio civil con el demandante ante la Municipalidad Provincial de Huaura; que producto de la relación matrimonial no se han procreado hijos.

**8.2.** No es cierto lo referido en el punto 3.3 donde manifiesta que discutían por razones de incompatibilidad, ya que las discusiones eran por una tercera persona la cual actualmente el demandante convive e incluso a reconocido a la hija de su actual conviviente.

**8.3.** El demandante decidió de manera unilateral retirarse del hogar conyugal, dejándola en total abandono moral y económico, para irse a convivir en adulterio con doña C, actualmente domicilian en calle Bellavista N° 250 – Huacho. Miente que fue a vivir en casa de sus padres la cual queda desvirtuado.

#### **Argumentos de la Reconvención**

9. La demandada **B**, en el mismo escrito de contestación formula reconvencción a la demanda en los siguientes términos:

9.1. Solicita indemnización de s/. 50,000.00, por concepto de daño personal, “psicológico y social” (sic), “...al haberme abandonado el demandado después de 9 años de haber contraído matrimonio civil, para irse a convivir en adulterio con doña URSULA IPINCE PEREZ, y formar un nuevo hogar...”.

9.2. No es cierto que obligó a retirarse del hogar al demandante porque no tenían hijos.

9.3. Refiere que el reconvenido cuenta con trabajo estable, labora en la Empresa Quimpac de la Sal – Las Salinas. Mientras la reconviniente refiere que cuenta con trabajo eventual, que desde el abandono del reconvenido este no le asiste con ninguna manutención de alimentos.

9.4. No ha acreditado que se encuentra al día en los alimentos hasta el día en que interpuso la demanda. Con la actitud del demandado causo agravio para la demandada causando un daño psicológico y moral, pues ha tenido que recurrir a un tratamiento psicológico.

9.5. Solicita una indemnización por daño moral de un monto de S/. 50.000, ya que la decisión de culminar con el matrimonio es del demandante.

#### **Admisión de la Reconvencción**

10. Que, mediante resolución tres de fecha diecinueve de diciembre del dos mil doce (fs. 43) se **da por contestada la demanda y se admite trámite la reconvencción**, por lo que se confiere traslado al demandante **A**, y a la demandada Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaura.

#### **Argumentos del Ministerio Público respecto de la Reconvencción**

11. Que, la demandada, **Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaura**, no habiendo contestado la demanda y vencido el plazo de Ley para efecto, con Resolución N° 05 de fecha tres de mayo del dos mil trece, se declara Rebelde.

#### **Argumentos de la contestación de la reconvencción.**

12. El reconvenido, **B**, absuelve el traslado de la reconvencción (fs. 49/52), argumentando que:

12.1. Es falso lo vertido por la reconviniente, donde manifiesta que, abandonó el hogar conyugal, cuando lo cierto es que le obligó a retirarse del hogar conyugal el 25 de noviembre del 2003, de la vivienda ubicada en Prolog.

Leoncio Prado N° 161 int g – Huacho; debido a la incompatibilidad de caracteres y por no haber podido procrear nuestros propios hijos. Asimismo el reconvenido solo era un simple obrero y percibía un salario ínfimo, lo cual no podía complacer las necesidades de la reconviniendo, ya que la referida era una prospera comerciante y gozaba de una solvencia económica en aquel tiempo.

**12.2.** Lo referido por la demandada donde menciona que “abandone el hogar conyugal para irme a vivir con otra mujer”... es falso; porque refiere que volvió al hogar de sus padres que se encuentra en calle Constitución N° 201 del distrito de Vegueta.

**12.3.** Alega que es no es profesional, y que solo trabaja como obrero en la Empresa QUIMPAC de la sal.

### **Saneamiento, Puntos Controvertidos y Audiencia de Pruebas**

**13.** Que, mediante resolución cinco de fecha 03 de mayo del 2013, se declaró saneado el proceso y establecida la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

**14.** Mediante resolución seis de fecha 05 de junio del 2013, se fija los puntos controvertidos, siendo estos:

**DEMANDA:** **i)** Determinar si se ha producido la separación de hecho como causal de divorcio; **ii)** Determinar que en el supuesto que se declarase fundada la pretensión demandada determinar si corresponde declarar judicialmente la disolución del vínculo matrimonial.

**RECONVENCIÓN:** **i)** Determinar si procede determinar si corresponde el pago por concepto de indemnización por daño moral, “psicológico y social” a favor de doña B;

**15.** Con fecha dieciséis de julio del 2013 (fs. 78/80) se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas, en la cual se actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes, encontrándose los autos expeditos para emitir sentencia.

## **III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

### **Aspectos jurídicos generales**

**3.1.** Que, el **divorcio** es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundado en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico, y para que surta efectos debe ser declarado

expresamente por el órgano jurisdiccional competente. “**El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio**”, según glosa el artículo 348° del Código Civil.

**3.2.** Que, nuestro ordenamiento jurídico establece como causales de la separación legal y de divorcio, entre otras, la separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, según glosa del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley 27495 concordante con el artículo 349 del citado Código.

### **Del vínculo matrimonial**

**3.3.** Que, con el acta de matrimonio expedido por la Municipalidad Provincial de Huaura (fs. 04), se acredita que el demandante A y la demandada B, contrajeron matrimonio civil el *veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa*.

### **Elemento temporal de la causal de separación de hecho**

**3.4.** El demandante ha señalado en el fundamento 3.3 de su demanda, que “...*con fecha 25 de julio del 2003 mi cónyuge B, me obligo a retirarme del hogar conyugal...*”, sin embargo cuando se le pregunta a la cónyuge demandada en la Audiencia de Pruebas, de fecha 16 de julio de 2013, ¿Cómo es verdad que el 25 de julio del 2003 se me obligó a retirarme del hogar conyugal?, respondió: “No fue el que voluntariamente se retiró en esa fecha del hogar conyugal”, y cuando se le pregunta a la cónyuge ¿Para que diga, la demandada como es verdad que desde la fecha que nos separamos 25 de julio del 2003, no hemos reanudado nuestro matrimonio?”, respondió: “Es verdad”.

**3.5.** Si bien, no está determinado, si el retiro del hogar por parte del demandante, se debió a un retiro voluntario, por parte de este, y con el evidente propósito de sustraerse de sus obligaciones conyugales, o porque fue obligado a retirarse por su cónyuge, lo que si está acreditado en el proceso, porque ha sido admitido por ambos, es que la separación de hecho se produjo el 25 de julio del 2003, conforme se indica en el considerando que antecede.

**3.6.** Si bien, la demandada cuando contesta la demanda, cuestiona la fecha de retiro del hogar del demandado, pero no indica cuando se produjo tal separación de hecho, limitándose a precisar que no se ha acreditado que se encuentra separado por más de 9 años con la “denuncia policial”, no obstante

que nuestro ordenamiento jurídico procesal no señala que únicamente se prueba la separación de hecho con este medio probatorio, por el contrario, las partes pueden acreditar los hechos en la sustentan su pretensión con todos los medios probatorios a su alcance.

**3.7.** En todo caso, según lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil que a la letra señala: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.(...)”, es decir, será el Juzgador quien valore los medios de prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir con “las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tiene, con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia”<sup>3</sup>.

#### **De la obligación alimenticia entre los cónyuges.**

**3.8.** Que, el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil establece que: *“Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”*.

**3.9.** Que, en el caso de autos, no se advierte que entre ambos cónyuges hayan establecido una obligación alimentaria sea judicial o de cualquier otra naturaleza, si bien la parte demanda ha sostenido en su escrito de contestación de la demanda, que el actor no ha probado “que se encuentre al día en la pensión de alimentos a mi favor”, sin embargo, no ha acreditado la existencia de algún proceso de alimentos, o la existencia de alguna obligación de esta naturaleza; debe tenerse presente que la obligación legal de acudir alimentos, entre cónyuges, no es automática, pues tiene que ser determinado judicialmente, o mediante un acuerdo entre estos, a través de una conciliación u otro medio.

**3.10.** Que, la demandada no ha cuestionado o desvirtuado los fundamentos sostenidos por el demandante, tampoco ha aportado medios de prueba al respecto, siendo de aplicación la presunción a que se contrae el artículo 282°, concordante con el 442° numeral 2, del Código Procesal Civil.

---

<sup>3</sup> Cas. N° 2307-2000-Ayacucho, El Peruano, 05.11.2001, p. 7975.



### **Existencia o no del cónyuge más perjudicado por la separación de hecho**

**3.11.** Que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, señala: *“El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte mas perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”*.

**3.12.** Que, el III Pleno Casatorio Civil, que refiere que la indemnización prevista por el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto, no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar (fundamento 57, página 50 del Pleno)<sup>4</sup>; el título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial (fundamento 54, página 48 del citado).

**3.13.** Al respecto es necesario precisar, que según lo actuado en el proceso, el accionante refiere que hizo retiro del hogar por razones de incompatibilidad de caracteres, llevándose sus prendas personales, luego agrega que fue obligado a dejar la casa conyugal, sin embargo señala que “...no llegué a presentar denuncia ante la PNP...”, es decir no acredita con prueba alguna tal evento, lo que hace inferir que este se retiró del hogar, con el propósito de incumplir sus obligaciones conyugales, después de aproximadamente 13 años de relación extramatrimonial, de lo que se puede inferir que la cónyuge mas perjudicada con la separación de hecho, resulta ser la demandada.

**3.14.** De otro lado, el demandante precisa que la razón de las desavenencias entre ellos se producía “...porque no se pudo procrear hijos...”, era evidente que fue este quien originó un clima de conflicto y desavenencias que terminó afectando el matrimonio.

---

<sup>4</sup> Criterio que constituye precedente judicial vinculante a tenor de lo dispuesto por el numeral 6 del segundo punto resolutivo del III Pleno Casatorio Civil, de fecha dieciocho de marzo del dos mil once.

**3.15.** Finalmente, el demandante ha rehecho su vida con una tercera persona, incluso ha reconocido una hija menor, y han implementado un negocio con doña C, después de su retiro del hogar conyugal, conforme lo admite en la continuación de la Audiencia de Pruebas, de fecha 20 de agosto de 2013, según aparece del acta que corre a folios 94/96.

#### **Del fenecimiento de la sociedad de gananciales**

**3.16.** Que, respecto a la determinación de “**la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales**”, debe tenerse en cuenta que el artículo 319 del Código Civil señala: “...*Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho. (...)*”.

**3.17.** Que, en el presente caso, estamos ante una relación matrimonial que se deterioró irremediabilmente por la separación de hecho entre los cónyuges y según los medios de prueba, **la interrupción de la vida en común de los cónyuges** se produjo el **25 de julio de 2003** (conforme los argumentos que anteceden) subsiguientemente, ésta es la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales.

#### **Respecto de la liquidación de los bienes adquiridos durante la sociedad de gananciales**

**3.18.** Que, al respecto, debe tenerse presente los referentes judiciales determinados por la Sala Mixta de esta Corte Superior de Justicia, en el Exp. 661-2005-FC, en el cual se ha determinado que “...*la liquidación de los bienes gananciales, no corresponde ser determinado en el presente proceso de divorcio, ya que deben de ser tramitados conforme a Ley toda vez que la declaración de fenecimiento no conlleva necesariamente tramitar la liquidación de dicho régimen en ejecución de sentencia, en todo caso deberán hacerse valer en otro proceso...*”; en ese sentido, en caso de que existan bienes

adquiridos durante la sociedad de gananciales, su liquidación deberá ser determinado en vía de acción.

#### **IV. DECISION:**

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo justicia a nombre de la Nación; **F A L L O:** Declarando **FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, interpuesta por don **A**, contra su cónyuge la demandada **B**, por la causal de separación de hecho, en consecuencia:

f) **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el 24 de marzo de 1990, por ante el Municipalidad Provincial de Huaura;

g) **FENECIDA** la sociedad de gananciales desde el **25 de julio de 2003**, fecha en la que se produjo la separación de hecho; y cuya liquidación podrá ser efectuada en vía de acción, por quien tenga interés para obrar;

h) **FUNDADA** en parte la **RECONVENCIÓN** en cuanto a la **INDEMNIZACIÓN**, **fijando la suma de s/. 3,000.00 (tres mil nuevos soles)**, que el cónyuge reconvenido A deberá pagar a la reconviniente B.

i) Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al Registro Civil respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondientes.

j) En caso de no ser apelada la presente sentencia, **elévase en consulta** con la debida nota de atención. **Notifíquese conforme a ley.-**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA MIXTA**

**EXPEDIENTE N°: 00815-2012-0-1308-JR-FC-01**

**DEMANDANTE : COLLANTES PERALTA, PEDRO ANTONIO.**

**DEMANDADO : ARCE CAMONES, NILA HERMELINDA**

**MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**

**PROCEDENCIA: JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA**

**Resolución número dieciséis.**

Huacho, dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

**VISTOS**, en audiencia pública, y **CONSIDERANDO**:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Viene en apelación, la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 30 de junio del año 2014, que obra de fojas 115 a de autos, en el extremo que ha resuelto declarar: **FUNDADA** en parte la **RECONVENCIÓN** en cuanto a la **INDEMNIZACIÓN**, fijando la suma de s/. 3,000.00 (tres mil nuevos soles), que el cónyuge reconvenido A deberá pagar a la reconviniendo Nila Hermelinda Arce Camones.-

**SEGUNDO:** B, en su escrito de apelación que obra de fojas 129 a 131, como fundamento de su pretensión impugnatoria, expresa lo siguiente: **a)** No se ha probado en el proceso que se le obligó retirarse del domicilio conyugal, por el contrario abandonó el hogar para hacer vida convivencial con C; **b)** El abandono de hogar ha causado grave daño psicológico y moral; **c)** El monto indemnizatorio fijado es diminuto en relación con los ingresos del reconvenido lo que debe corregirse a fin de evitar desigualdad económica a la fecha de la ruptura conyugal; **d)** Al abandonar el hogar conyugal, el demandante se ha beneficiado porque no cumplió con sus obligaciones formando un nuevo hogar y no puede premiársele fijando un monto indemnizatorio diminuto.-

**TERCERO:** El presente proceso, versa sobre una demanda incoada por A contra su cónyuge B sobre divorcio por la causal de separación de hecho, demanda que ha sido reconvenida cuyo petitorio es que se fije como monto indemnizatorio por daño psicológico, moral y familiar en la suma de cincuenta mil nuevos soles (S/. 50,000.00).-

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

**CUARTO:** Si bien es cierto que el poder revisor de esta instancia superior está limitado a los agravios denunciados por las partes en el recurso de apelación, sin embargo, por la naturaleza de lo pretendido el extremo no apelado será evaluado como un tema de consulta, esto en consonancia con el artículo 359 del Código Civil establece lo siguiente: *“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.”*. En el caso que nos ocupa, estamos frente a un proceso de divorcio en el cual se ha declarado fundada la demanda y consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho previstas en el artículo 333

inciso 12 del Código Civil, la misma que no ha sido objeto de recurso impugnatorio por lo que dicho extremo será materia de evaluación por este colegiado.-

**QUINTO:** El divorcio por la causal de separación de hecho prevista en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, la doctrina ha señalado que esta causal tiene tres elementos que son el objetivo, el subjetivo y el temporal<sup>1</sup>. En cuanto al elemento objetivo, debe acreditarse de modo fehaciente el cese efectivo de la vida conyugal por decisión unilateral o acuerdo de ambos, en cuanto al elemento subjetivo importa el comportamiento de los cónyuges, es decir su voluntad de ya no tener vida marital, pues por ejemplo el alejamiento de la pareja por motivos laborales no es sustento para invocar esta causal y el elemento temporal implica acreditar que ha transcurrido el tiempo de separación que la ley exige en cada caso, dos años cuando no hay hijos menores de edad y cuatro años cuando sí los hay.-

**SEXTO:** En el presente caso, con respecto al elemento objetivo se tiene la afirmación del actor en cuanto señala que el 25 de julio del 2003 su cónyuge le obligó a retirarse del hogar, y ésta en su declaración de parte prestada a fojas 78/80, a la pregunta: *“Para que diga, la demandada como es verdad que desde la fecha que nos separamos 25 de julio del 2003 no hemos reanudado nuestro matrimonio”* respondió *“es verdad”*, lo que no hace más que corroborar el cumplimiento del primer presupuesto exigido por la doctrina.-

**SÉTIMO:** Con respecto al elemento subjetivo, ello está plenamente probado, no solo por los argumentos del demandante sino por los hechos expuestos por ambas partes de lo que se colige que cada uno de ellos han realizado su vida por separado, tanto así que la misma demandada manifiesta que el actor se retiró del hogar para irse a vivir con otra mujer reconociéndola incluso a la hija de ésta como hija suya, por lo que es concluyente la falta de voluntad en mantener vida marital entre ellos.-

**OCTAVO:** En lo referente al elemento temporal, está acreditado que a la fecha de interposición de la demanda, el 15 de octubre de 2012, los cónyuges tenían más de dos años de separados, lo que se corrobora con la versión de ambas partes.-

---

<sup>1</sup> Cabello Matamala, Carmen Julia: “Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas”, Gaceta Jurídica, Tomo III, página 526.

**NOVENO:** Con respecto a los alimentos para los hijos menores, patria potestad, régimen de visitas al no existir hijos habidos dentro del matrimonio ello no ha merecido pronunciamiento, con lo que este Colegiado se encuentra de acuerdo.-

**DÉCIMO:** Ahora bien, en cuanto a la indemnización materia de la reconvencción, manifiesta la reconviniente que el monto señalado como indemnización resulta diminuto si se tiene en cuenta que su esposo fue el que abandonó el hogar conyugal para convivir con una tercera persona, que percibe muy buenos ingresos y que además dirige una Orquesta.-

**UNDÉCIMO:** El demandado ha indicado que el matrimonio no funcionó por incompatibilidad de caracteres y que es verdad que ha formado un nuevo hogar.-

**DUODÉCIMO:** Si bien es cierto que los cónyuges se deben mutuamente asistencia, fidelidad y respeto, no podemos desconocer que existen casos en que el matrimonio se rompe simplemente porque los caracteres son disímiles, por la falta de tolerancia a los defectos de la pareja, incapacidad de superar los propios errores o defectos y en estos casos uno de los cónyuges opta por interrumpir la vida en común, sin que necesariamente sea el culpable o que pretenda dañar a la pareja.-

**DÉCIMO TERCERO:** En el caso de autos la esposa reconviniente no ha aportado medio probatorio que acredite un daño inconmensurable sufrido a consecuencia de la ruptura de su matrimonio, no ha existido prole para que se pueda decir que ella sola lidió con su crianza, no ha probado que su salud se haya quebrantado a consecuencia de violencia moral o física de su consorte, antes bien el demandante manifestó en su declaración de parte de fojas 95 que él colaboró para el negocio de su esposa y que, incluso la conoció trabajando en la venta de CD, con lo que queda demostrado que ésta nunca estuvo en el desamparo.-

**DÉCIMO CUARTO:** Merced a las consideraciones glosadas, esta instancia superior estima prudencial y equitativo el monto indemnizatorio señalado por el Juzgador de primera instancia.-

**DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, la Sala Mixta de Huaura **HA RESUELTO:**

1. **APROBARON** la sentencia que falla: Declarando fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por don A, contra su cónyuge la demandada B, por la causal de separación de hecho, con lo demás que lo contiene; y,
2. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha 30 de junio del año 2014, que obra de fojas 115 a de autos, en el extremo que ha resuelto declarar: FUNDADA en parte la RECONVENCIÓN en cuanto a la INDEMNIZACIÓN, fijando la suma de s/. 3,000.00 (tres mil nuevos soles), que el cónyuge reconvenido A deberá pagar a la reconviniente B.

**Interviniendo como Juez Superior Ponente la Doctora María del Rosario**

## Anexo 2

### Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE		DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento ( <i>Individualización de la sentencia</i> ): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple</b> 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i> . <b>Si cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b>
				Postura de las partes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b>
				Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio



				<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. <b>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde</b></p>

				<b>decisión</b>	<b>el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b>
--	--	--	--	-----------------	--

### Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido</i></li> </ol>

			<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p>

			<p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</b></p>
--	--	--	--

## Anexo 3

### Instrumento de recolección de datos

#### Sentencia de primera instancia

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 1.2. Postura de las partes

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**



### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple**
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o**

*explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Anexo 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*



#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

								[ 1 - 4 ]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el

procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión				X			[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 09, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 39.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 39 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 7,8.
- 3) El número 7.8, indica que en cada nivel habrá 7.8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

Mediana

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## Anexo 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01 del distrito judicial de Huaura- Lima. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01 sobre: divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04 de Agosto del 2018

Giuliana Patricia Girón Castro  
DNI N° 45086909